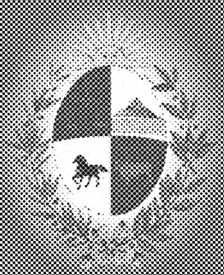
Año XCVIII - Montevideo, miércoles 9 de julio de 2003 - Nº 26.293

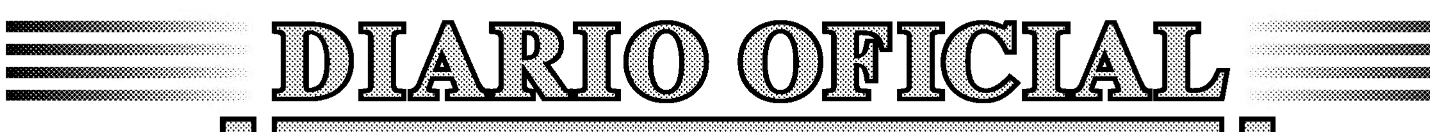
DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVIII - Nº 26.293 - Montevideo, miércoles 9 de julio de 2003

Tomo 393

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 840/003

Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas.
(1.883) .... Pág. 40-A

2

Resolución 850/003

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura y desígnase Ministro Interino.
(1.892) .... Pág. 40-A

Sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 105-C	
Apertura de Sucesiones		
Caducidades de Promesas de Compra y Ventas		
Convocatorias Comerciales	Pág. 105-C	Pág. 112-C
Dirección de Necrópolis	Pág. 106-C	
Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales		
Disoluciones de Sociedades		Pág. 112-C
Divorcios		
Emplazamientos	Pág. 106-C	Pág. 112-C
Expropiaciones	Pág. 106-C	
Incapacidades	Pág. 107-C	
Informaciones de Vida y Costumbres		
Licitaciones Públicas		Pág. 113-C
Llamados a Acreedores		
Edictos Matrimoniales	Pág. 107-C	Pág. 113-C
Pagos de Dividendos		
Prescripciones		
Propiedad Literaria y Artística	Pág. 109-C	Pág. 114-C
Quiebras		
Rectificaciones de Partidas		
Remates		
Segundas Copias		
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 115-C
Trámites de Marcas		
Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales		
Venta de Comercios	Pág. 110-C	
Varios	Pág. 110-C	Pág. 115-C
Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas		Pág. 118-C
Banco Central del Uruguay (Mesa de Cambio)		Pág. 116-C
Ultimo Momento		

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

3
Resolución 853/003

Desígnase Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca.
(1.895) .... Pág. 40-A

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4
Decreto 265/003

Fíjanse los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas.
(1.870*R) .... Pág. 40-A

5
Resolución 833/003

Creáse una Comisión Administradora de Fondos para atender los gastos emergentes en el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur.
(1.876*R) .... Pág. 41-A

6
Resolución 841/003

Dispónese que a la Representación Permanente de la República en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), compete la Representación del Gobierno de la República ante la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y pasa a denominarse Delegación Permanente de la República ante ALADI Y MERCOSUR.
(1.884*R) .... Pág. 42-A

7
Resolución 842/003

Desígnase Representante Permanente de la República en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).
(1.885) .... Pág. 42-A

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

8
Decreto 259/003

Dispónese que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar las cuotas de afiliación individual, las tasas moderadoras y la sobrecuota de gestión así como las afiliaciones colectivas.
(1.864*R) .... Pág. 42-A

9
Decreto 260/003

Prorrógase, el régimen establecido en los artículos 2º, 3º y 6º del decreto 558/994, y las devoluciones de tributos fijadas a su amparo.
(1.865*R) .... Pág. 43-A

10
Decreto 261/003

Prorróganse las facultades otorgadas al Ministerio de Economía y Finanzas por los artículos que se determinan de los Decretos 137/002 y 2/003, para fijar derechos específicos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.
(1.860*R) .... Pág. 43-A

11
Decreto 262/003

Autorízase al Banco Central del Uruguay, a emitir hasta la suma que se determina en Letras de Tesorería.
(1.867*R) .... Pág. 43-A

12
Decreto 263/003

Prorrógase, hasta la fecha que se determina lo dispuesto en el Decreto 4/003.
(1.868*R) .... Pág. 44-A

13
Decreto 264/003

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a dejar sin efecto, en la aplicación de los derechos específicos, lo dispuesto por el Artículo 4º, y en lo correspondiente, lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto 137/002, con carácter excepcional para atender situaciones especiales derivadas de precios distorsionados por aplicación de políticas de estímulo regionales o sectoriales.
(1.862*R) .... Pág. 44-A

14
Decreto 269/003

Fíjanse los precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI).
(1.874*R) .... Pág. 44-A

15
Resolución 838/003

Autorízase a las empresas Alico Compañía de Seguros de Vida S.A. y American Life Compañía de Seguros de Vida S.A., a fusionarse por el procedimiento de fusión por incorporación.
(1.881*R) .... Pág. 45-A

16
Resolución 839/003

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a consentir la modificación del inciso segundo de la cláusula tercera del Contrato de Permuta de Títulos-Valores, celebrado con el Banco de Seguros del Estado.
(1.882*R) .... Pág. 46-A

17
Resolución 851/003

Fíjase el porcentaje del valor promedio de la cuota mutual afiliación individual que determinan el valor de la cuota mutual que el Banco de Previsión Social abona a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, por los beneficiarios del seguro social de enfermedad.
(1.893*R) .... Pág. 46-A

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

18
Ley 17.661

Autorízase la entrada al país de las delegaciones de la Armada Argentina y de la Marina del Brasil, a efectos de participar de un Juego de Guerra Trilateral consistente en el planteamiento de situaciones hipotéticas con Fuerzas Navales combinadas en el marco del Derecho Internacional, a realizarse en el lugar y fecha que se determinan.
(1.863*R) .... Pág. 46-A

19
Decreto 266/003

Reconózcase como fecha de creación de la Banda de Músicos de la Fuerza Aérea, el 17 de marzo de 1962, establécese que la misma depende del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a través de la Dirección de Relaciones Públicas y denomínasela "Coronel de Reserva don Walter Miños".
(1.871*R) .... Pág. 47-A

20
Decreto 267/003

Créase el Comité Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (AVSEC) y apruébase el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
(1.872*R) .... Pág. 47-A

21
Decreto 268/003

Créase el Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre, en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá su sede principal en la Escuela de Equitación del Ejército.
(1.873*R) .... Pág. 56-A

22
Resolución 843/003

Autorízase la cesión de la totalidad de las cuotas sociales que posee el señor Diego Roberto Abal Oliú en la empresa "TELECABLE DEL URUGUAY S.R.L.", permisionaria del servicio de televisión para abonados en el departamento de Maldonado.
(1.886*R) .... Pág. 57-A

23
Resolución 844/003

Autorízase la transferencia de los permisos de televisión para abonados por el sistema cable en las localidades que se determinan del Departamento de Canelones, pertenecientes al señor Gustavo David Sarquis Victal, a favor de la empresa "TINTAGE SOCIEDAD ANONIMA".
(1.887*R) .... Pág. 58-A

24
Resolución 845/003

Autorízase a la empresa "TURUL S.A." permisionaria de la frecuencia 90.1 Mhz, CW 211 B "FM GENTE" a aumentar su potencia y al traslado de su planta emisora.
(1.888*R) .... Pág. 58-A

25
Resolución 846/003

Autorízase a la empresa LOMISOL S.A., permisionaria de CX 266 "FM Setiembre" que opera en la frecuencia 101.1 Mhz, a trasladar su planta emisora y a cambiar la frecuencia al Canal 267, 101.3 Mhz.
(1.889*R) .... Pág. 59-A

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

26
Resolución 835/003

Dispónese la intervención de la asociación civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EUSKAL - ERRIA 71 - BABY FUTBOL" con sede en el Departamento de Montevideo.
(1.878*R) .... Pág. 60-A

27
Resolución 836/003

Fíjase la tasa diferencial "Servicios Registrales" que gravará las solicitudes de información y los documentos a que refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 364/992.
(1.879) .... Pág. 60-A

28
Resolución 837/003

Homologase la Resolución A/86/2003, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que propone a los señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales, que deberán actuar en la próxima Feria Judicial Menor.
(1.880) .... Pág. 61-A

29
Resolución 847/003

Declárase de Interés Nacional la realización de las "IV Jornadas Regionales sobre Software Libre" a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.
(1.890) .... Pág. 61-A

30
Resolución 848/003

Desígnanse miembros titulares del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.
(1.891) .... Pág. 61-A

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

31

Resolución 834/003

Determínase como ordenador secundario (Lit. B) Art. 29 del TOCAF), al Presidente de la Junta Nacional de la Granja.
(1.877*R) .... Pág. 62-A

32
Resolución 852/003

Desígnase Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
(1.894) .... Pág. 62-A

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

33

Decreto 270/003

Dispónese que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos para pronunciarse sobre la solicitud de Autorización Ambiental Previa, respecto de todo proyecto relativo a cualquiera de las actividades, construcciones u obras previstas en el artículo 2º del Decreto 435/994.
(1.875*R) .... Pág. 62-A

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 840/003

Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas. (1.883)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 30 de junio de 2003

VISTO: que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, Ing. Lucio Cáceres, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 30 de junio de 2003.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro interino de Transporte y Obras Públicas a partir del 30 de junio de 2003 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario Dr. Juan Aguerre.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

---o---

2

Resolución 850/003

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura y desígnase Ministro Interino. (1.892)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura, Dr. Leonardo Guzmán para hacer uso de licencia ordinaria a partir del día 2 de julio de 2003.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura a partir del 2 de julio de 2003.

2º.- Desígnase Ministro Interino de Educación y Cultura, a partir del día 2 de julio de 2003 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Daniel Bervejillo.

3º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE.

---o---

3

Resolución 853/003

Desígnase Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca. (1.895)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 3 de julio de 2003

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca al Ing. Agr. Martín Aguirrezabala Perillo.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4

Decreto 265/003

Fíjanse los coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas. (1.870*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: El sistema metodológico de fijación de coeficientes establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de julio de 1988;

RESULTANDO: I) que por aplicación de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 12.801 de 30 de noviembre de 1960, compete al Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicar a cada país;

II) que asimismo, el artículo 41 de la Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 faculta al Poder Ejecutivo a modificar los límites de variación en la oportunidad en que se dispongan cambios en los coeficientes vigentes que surjan de la escala elaborada por la Organización de las Naciones Unidas;

III) que el artículo 299 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986 reduce el plazo de vigencia mínima de los coeficientes a tres meses;

CONSIDERANDO: que debe procederse a fijar los coeficientes que regirán la liquidación de haberes en el trimestre abril - junio de 2003, atendiendo a las variaciones operadas en la información de Naciones Unidas de los meses de enero, febrero y marzo de 2003;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Fíjase a partir del 1º de abril de 2003 los siguientes coeficientes para determinar el pago de los haberes y partidas complementarias a que tengan derecho los funcionarios del Servicio Exterior y las Partidas de Gastos de Etiqueta correspondientes a las Misiones Diplomáticas:

ALEMANIA, Berlín	2.22
ALEMANIA, Hamburgo	2.09
ARABIA SAUDITA	2.19
ARGENTINA	2.15
ARGENTINA, Colón	1.96
ARGENTINA, Concordia	1.96
ARGENTINA, Gualeguaychú	1.96
AUSTRALIA	1.96
AUSTRIA	2.17
BELGICA	1.96
BOLIVIA	1.96
BRASIL	1.96
BRASIL, Chuy	1.96
BRASIL, Yaguarón	1.96
BRASIL, Livramento	1.96
BRASIL, Río Grande	1.96
BRASIL, Bagé	1.96
CANADA	2.07
CANADA, Toronto	2.17
CHECA, REPUBLICA	2.26
CHILE	1.96
CHINA POPULAR	2.46
COLOMBIA	1.96
COSTA RICA	1.96
CUBA	2.12
DOMINICANA, RPCA.	2.27
ECUADOR	1.97
EGIPTO	2.12
EL SALVADOR	2.08
ESPAÑA	1.96
ESTADOS UNIDOS	2.30
ESTADOS UNIDOS, Nueva York	2.76
FRANCIA	2.12
FRANCIA, París	2.16
GRAN BRETAÑA	2.42
GRECIA	2.00
GUATEMALA	2.05
INDIA	2.04
IRAN	2.14
ISRAEL	2.01
ITALIA	2.08
JAPON	3.07
LIBANO	2.59
MALASIA	1.96
MEXICO	2.19
PAISES BAJOS	1.97
PANAMA	2.03
PARAGUAY	1.96
PERU	2.24
POLONIA	2.07
PORTUGAL	1.99
RUSA, FEDERACION	2.46
SANTA SEDE	2.08
SUDAFRICA	1.96
SUECIA	1.98
SUIZA	2.47
VENEZUELA	2.38

Art. 2º.- Dese cuenta a la Asamblea General, previo informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

5
Resolución 833/003

Creáse una Comisión Administradora de Fondos para atender los gastos emergentes en el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur.
(1.876*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 6 de mayo de 2003

VISTO: que en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2003, la República Oriental del Uruguay ejercerá la Presidencia Pro Tempore del Mercosur;

RESULTANDO: I) que el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur implicará para la República la organización de la Reunión del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del Mercosur;

II) que para ello será necesario adoptar diversas decisiones tanto en el aspecto logístico como en la administración de fondos;

CONSIDERANDO: I) que es necesario integrar una Comisión para administrar los referidos fondos;

II) que corresponde delegar en la antedicha Comisión, las atribuciones necesarias que la habiliten para ordenar gastos y pagos;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 457/991 de 27 de junio de 1991;

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Créase una Comisión Administradora de Fondos para atender los gastos emergentes en el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, que estará a cargo de la República Oriental del Uruguay desde el día 1 de julio de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

2º.- Intégrase la Comisión Administradora de Fondos mencionada en el numeral anterior, con: el señor Director General para Asuntos Técnico Administrativos, Embajador Alfredo Cazes quién la coordinará, el señor Asesor de la Dirección General para Asuntos Técnico Administrativos, Embajador Cr. Joaquín Píriz, la señora Consejero Esc. Ana Teresa Ayala de la Dirección General para Asuntos de Integración y Mercosur, el señor Jefe de Ceremonial de la Dirección de Protocolo, Consejero Dr. Eduardo Bouzout, el señor Jefe de Departamento Nelson González y la señora Administrativo I Marta Zeballos de la Dirección de Protocolo.

3º.- Facúltase a la Comisión Administradora de Fondos de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur para ordenar gastos y pagos en calidad de ordenador secundario.

4º.- Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.
DIDIER OPERTTI.

Recibido por D. O. el 7 de Julio de 2003

---o---

6
Resolución 841/003

Dispónese que a la Representación Permanente de la República en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), compete la Representación del Gobierno de la República ante la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y pasa a denominarse Delegación Permanente de la República ante ALADI Y MERCOSUR.
(1.884*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: la necesidad de adecuar los órganos y mecanismos de negociación de la República al proceso de consolidación y profundización del Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

CONSIDERANDO: que existe una estricta vinculación entre las negociaciones que se llevan a cabo en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República; la Ley Nº 15.071 de 16 de octubre de 1980; y el Decreto Nº 620/980 de 26 de noviembre de 1980;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- A la Representación Permanente de la República en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), compete también la Representación del Gobierno de la República ante la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y pasa a denominarse Delegación Permanente de la República ante ALADI y MERCOSUR.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, DIDIER OPERTTI.

---o---

7
Resolución 842/003

Desígnase Representante Permanente de la República en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).
(1.885)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: que el 30 de junio de 2003 ha cesado en sus funciones el señor Representante Permanente de la República ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

RESULTANDO: que por ,Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de julio de 2003, se dispuso que la Representación Permanente del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) tendrá a su cargo asimismo la Representación del Gobierno de la República ante la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR);

CONSIDERANDO: que a partir de la fecha corresponde designar un nuevo Representante Permanente ante dichos Organismos;

ATENTO: a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República; el artículo 80 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970; el Decreto de fecha 2 de marzo de 1999, modificativos y concordantes; y la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de julio de 2003;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al señor Embajador Dr. Agustín Milton Espinosa Lloveras, Representante Permanente del Uruguay en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la Secretaría del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

2º.- A partir de la fecha de toma de posesión del cargo por el referido funcionario, declárasele incorporado al régimen establecido por el artículo 80 de la Ley Nº 13.892 de 19 de octubre de 1970.

3º.- Expídase la documentación correspondiente.

4º.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, DIDIER OPERTTI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

8
Decreto 259/003

Dispónese que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar las cuotas de afiliación individual, las tasas moderadoras y la sobrecuota de gestión así como las afiliaciones colectivas.
(1.864*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de junio de 2003

VISTO: los Decretos Nº 445/002, de 15 de noviembre de 2002, Nº 504/002, de 31 de diciembre de 2002 y Nº 116/003, de 26 de marzo de 2003.-

RESULTANDO: que las referidas normas determinan las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de cuota de afiliados individuales no vitalicios, todas sus tasas moderadoras y la autorización para el cobro de la sobrecuota de gestión.-

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder al ajuste de las cuotas de afiliación individual, de las tasas moderadoras y de la sobrecuota de gestión de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, así como determinar el correspondiente a las afiliaciones colectivas, de acuerdo a los actuales, lineamientos de la política de precios e ingresos.-

II) que a esos efectos, corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones ya producidas en los principales indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, en particular la resultante de las variaciones en el precio de los medicamentos.-

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a) todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos y sin la sobrecuota por inversiones, b) las cuotas de los convenios colectivos, c) la sobrecuota de gestión y d) todas sus tasas moderadoras, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Todas las cuotas de afiliaciones individuales, las tasas moderadoras y la sobrecuota de gestión de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva a partir del 1º de julio de 2003, no podrán ser superiores a las que resulten de incrementar en un 3,2% (tres con dos por ciento) los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nº 445/002, de 15 de noviembre de 2002 y 116/003 de 26 de marzo de 2003.-

ARTICULO 3º.- Las cuotas de afiliaciones colectivas a partir del 1º de julio de 2003, no podrán ser superiores a las que resulten de incrementar en un 5,4% (cinco con cuatro por ciento) sobre los valores vigentes al 30 de junio de 2003.-

ARTICULO 4º.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas, por concepto de sobrecuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación de los artículos 2º y 3º precedentes, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas. El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.-

ARTICULO 5º.- Las Instituciones comprendidas deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas:

1) los valores vigentes de: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales, adjuntando la descripción de cada una de las categorías; b) todas las cuotas de afiliaciones colectivas; c) la sobrecuota de gestión; d) todas las cuotas de las afiliaciones parciales; e) todas las tasas moderadoras y f) la sobrecuota por inversión, así como, su afectación a la gestión operativa.-
2) el número de: a) afiliados individuales, b) afiliados colectivos; c) beneficiarios de DISSE; d) beneficiarios del Decreto Nº 373/002, de 26 de setiembre de 2002 y e) afiliados parciales.-

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de julio de 2003 y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al del comunicado, la correspondiente a los meses subsiguientes.-

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que el Ministerio de Economía y Finanzas formule observaciones, los valores declarados entrarán en vigencia.-

ARTICULO 6º.- El incumplimiento de lo precedentemente establecido imposibilitará la comunicación mensual al Banco de Previsión Social del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras de servicios; sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, previstas por la Ley Nº 10.940, de 19 de setiembre de 1947 y por la Ley Nº 17.250, de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.-

ARTICULO 7º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 5º las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17º del Decreto Nº 301/987, de 23 de junio de 1987.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

9
Decreto 260/003

Prorrógase, el régimen establecido en los artículos 2º, 3º y 6º del decreto 558/994, y las devoluciones de tributos fijadas a su amparo.
(1.865*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de junio de 2003

VISTO: el Decreto Nº 558/994, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establece un régimen de devolución de tributos a las exportaciones.-

CONSIDERANDO: necesario prorrogar la vigencia del referido régimen.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2005, el régimen establecido en los artículos 2º, 3º y 6º del Decreto Nº 558/994, de 21 de diciembre de 1994 y las devoluciones de tributos fijadas a su amparo.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, JUAN BORDABERRY, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

10
Decreto 261/003

Prorróganse las facultades otorgadas al Ministerio de Economía y Finanzas por los artículos que se determinan de los Decretos 137/002 y 2/003, para fijar derechos específicos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.
(1.860*R)

(Publicado S/n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 26.290 de 4 de julio de 2003, en la página 72-C).

---o---

11
Decreto 262/003

Autorízase al Banco Central del Uruguay, a emitir hasta la suma que se determina en Letras de Tesorería.
(1.867*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de junio de 2003

VISTO: la conveniencia de emitir Letras de Tesorería en dólares de los Estados Unidos de América.-

CONSIDERANDO: lo dispuesto por la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase al Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, a emitir hasta la suma de U$S 7:500.000,00 (siete millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), en Letras de Tesorería, hasta 90 días de plazo, con una tasa efectiva anual del 5,40% (cinco con cuarenta por ciento).-

El Banco Central del Uruguay establecerá la forma y condiciones de la emisión de las referidas Letras.-

ARTICULO 2º.- Fíjase el 30 de junio de 2003 como fecha de emisión de los valores mencionados en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- El Banco Central del Uruguay podrá adquirir las Letras de Tesorería cuya emisión se autoriza por este Decreto.-

ARTICULO 4º.- Los gastos de impresión de valores, transferencias, comisiones, propaganda y toda otra erogación necesaria para la administración de estos valores serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de las Letras.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

12
Decreto 263/003

Prorrógase, hasta la fecha que se determina lo dispuesto en el Decreto 4/003.
(1.868*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de junio de 2003

VISTO: el Decreto Nº 4/003, de 3 de enero de 2003, que prorrogó hasta el 30 de junio de 2003 la desgravación de la importación de determinados bienes de capital establecida por el Decreto Nº 279/001, de 17 de julio de 2001.-

RESULTANDO: Que el artículo 3º de la Decisión Nº 2/03 del Consejo Mercado Común facultó al Uruguay a prorrogar la desgravación aludida en el Visto hasta el 31 de diciembre de 2003.-

CONSIDERANDO: I) Que se mantienen inalteradas las circunstancias que determinaron la sanción de los decretos mencionados;

II) Conveniente, en consecuencia, prorrogar su vigencia.-

ATENTO: A lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 12670, de 17 de diciembre de 1959 y 4º del Decreto-Ley Nº 14.629, de 5 de enero de 1977.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2003 lo dispuesto en el Decreto Nº 4/003, de 3 de enero de 2003.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY, DIDIER OPERTTI, JUAN BORDABERRY, MARTIN AGUIRREZABALA.

---o---

13
Decreto 264/003

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a dejar sin efecto, en la aplicación de los derechos específicos, lo dispuesto por el Artículo 4º, y en lo correspondiente, lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto 137/002, con carácter excepcional para atender situaciones especiales derivadas de precios distorsionados por aplicación de políticas de estímulo regionales o sectoriales.
(1.862*R)

(Publicado S/n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 26.291 de 7 de julio de 2003, en la página 86-C).

---o---

14
Decreto 269/003

Fíjanse los precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Especifico Interno (IMESI).
(1.874*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: lo dispuesto por el Título 11, artículo 8º, del Texto Ordenado 1996, los artículos 23º, 29º y 46º del Decreto Nº 96/990, de 21 de febrero de 1990 y los Decretos Nº 343/998, de 24 de noviembre de 1998 y 191/999, de 29 de junio de 1999.-

CONSIDERANDO: I) conveniente ajustar los precios del fabricante o importador a efectos de la inclusión en cada categoría, de las bebidas de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996.-

II) que corresponde asimismo fijar precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Especifico Interno (IMESI).-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjanse las siguientes categorías por litro, a efectos de la determinación de los precios fictos del Impuesto Específico Interno correspondiente a los bienes de los numerales 1) y 4) del artículo 1º del Titulo 11 del Texto Ordenado 1996:

a) BIENES DEL NUMERAL 1)

Numeral 1 - Tasa 20.20%	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3
Champagne	Hasta $ 135	$ 135.01 a $ 335	$ 355.01 y más
Vermouth	Hasta $ 75	$ 75.01 a $ 105	$ 105.01 y más
Demás bienes	Hasta $ 84	$ 84.01 a $ 110	$ 110.01 y más

b) BIENES DEL NUMERAL 4)

Numeral 4	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3	Categoría 4
Grappas, cañas y amargas	Hasta $ 58	$ 58.01 a $ 79	$ 79.01 y más	---
Whiskies	Hasta $ 105	$ 105.01 a $ 135	$ 135.01 a $ 348	$ 348.01 y más
No especificados hasta 5% vol	Hasta $ 49	$ 49.01 y más	---	---
Demás bienes	Hasta $ 73	$ 73.01 a $ 105	$ 105.01 y más	---

Para la inclusión en cada categoría, se considerarán los precios del fabricante o importador, determinados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2º a 6º del Decreto Nº 191/999, de 29 de junio de 1999.-

ARTICULO 2º.- Fíjanse los siguientes precios fictos, tasas e impuestos por litro, para la liquidación del Impuesto Específico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre julio - diciembre de 2003.-

Numeral 1	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
- Tasa 20.20%	Ficto $	Impuesto $	Ficto $	Impuesto $	Ficto $	Impuesto $
Champagne	117.91	23.82	246.21	49.73	389.70	78.72
Vermouth	60.08	12.13	91.49	18.48	122.90	24.82
Demás bienes	80.15	16.19	106.60	21.53	160.28	32.37

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1º de este Decreto.-

Numeral 4 -Tasa 80 -Adicional 1,5%	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3		Categoría 4	
	Ficto $	Imp+adic $	Ficto $	Imp+adic $	Ficto $	Imp+adic $	Ficto $	Imp+adic $
Grappas, cañas y amargas	36.76	29.84	50.07	40.66	73.51	59.69	—	—
Whiskies	54.49	44.24	79.26	64.36	104.06	84.49	287.63	244.01
No especificados bajo grado	48.94	39.74	99.43	80.73	---	---	—	—
Demás bienes	70.98	57.64	106.48	86.47	141.97	115.29	—	—

La inclusión de las bebidas en la categoría correspondiente se hará considerando los precios del fabricante o importador establecidos por el artículo 1º de este Decreto.-

A) BEBIDAS DE ORIGEN NACIONAL
(Título 11, artículo 1°, Texto Ordenado 1996)

Numeral 5

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Nacionales	**17.12**	**23.5**	**4.02**

Numeral 6

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Base Jugos de fruta	**12.08**	**10.5**	**1.27**
Aguas Minerales y Soda	**4.08**	**10.5**	**0.43**
Alimentos líquidos	**9.13**	**13**	**1.19**

Numeral 7

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Maltas	**14.20**	**13**	**1.85**
Alimentos líquidos	**9.13**	**13**	**1.19**
Demás Nacionales	**9.13**	**21.5**	**1.96**

Los concentrados Pre y Post-Mix tributarán el impuesto en función de los litros de rendimiento correspondientes.-

Numeral 16

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Amargos sin alcohol o aperitivos no alcohólicos	**30.00**	**21.5**	**6.45**

B) BEBIDAS DE ORIGEN EXTRANJERO
En el caso de los numerales 5, 6, 7 y 16 el ficto para las bebidas importadas, equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el factor 2.-

ARTICULO 3º.- Fíjanse para los cigarrillos comprendidos en el Decreto N° 276 985, de 3 de julio de 1985, el precio ficto, tasa e impuesto que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio - diciembre de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Cigarrillos Decreto Nº 276/985	**12.31**	**68.5**	**8.43**

ARTICULO 4º.- Fíjanse para los tabacos subastados como decomisos de Aduana, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio diciembre de 2003.-

TABACOS

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Tipo Amarelinho	**9.00**	**27**	**2.43**
Tipo Hebra Negra	**8.00**	**27**	**2.16**
Tipo Hebra Blanca	**8.00**	**27**	**2.16**

Estos valores corresponden a paquetes de 45 gramos de contenido neto; para el caso de paquetes con declaración de contenido neto diferente, los precios fictos se calcularán en forma proporcional.-

ARTICULO 5º.- Fíjanse para los lubricantes y grasas, los precios fictos, tasa e impuestos, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio -diciembre de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Lubricantes valor ficto por litro	**52.17**	**32**	**16.70**
Grasas valor ficto por kilo	**67.88**	**32**	**21.72**

ARTICULO 6º.- Fíjase para el azúcar refinado en envases o paquetes de hasta 10 kilos, el precio ficto, tasa e impuesto, que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre julio diciembre de 2003.-

	Ficto $	Tasa %	Impuesto $
Azúcar	**13.85**	**8**	**1.11**

ARTICULO 7º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

15
Resolución 838/003

Autorízase a las empresas Alico Compañía de Seguros de Vida S.A. y American Life Compañía de Seguros de Vida S.A., a fusionarse por el procedimiento de fusión por incorporación. (1.881*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de junio de 2003

VISTO: la gestión de las empresas Seguros Alico Compañía de Seguros de Vida S.A. y American Life Compañía de Seguros de Vida S.A..-

RESULTANDO: I) que por la misma solicitan autorización para fusionarse, incorporando la primera de las nombradas a la segunda.-

II) que con fecha 24 de setiembre de 2001 ambas empresas otorgaron compromiso de fusión, ratificado y rectificado el 2 de mayo, sobre las siguientes bases:
a) la modalidad de fusión a celebrarse determinará la transmisión a titulo universal de los bienes, derechos corporales e incorporales y obligaciones pertinentes que surgen de los respectivos balances especiales de Alico Compañía de Seguros de Vida S.A. y American Life Compañía de Seguros de Vida S.A..-
b) la sociedad incorporada se disolverá sin liquidarse.-
c) el texto del estatuto de la sociedad incorporante será el texto en vigencia del estatuto de Alico Compañía de Seguros de Vida S.A.-
d) que por Resolución del 14 de noviembre de 2002 el Banco Central del Uruguay emitió opinión favorable a la propuesta de fusión.-

CONSIDERANDO: I) que analizada la documentación presentada por las comparecientes y efectuados los controles contables de estilo, se concluye en que la fusión proyectada se adecua a la normativa vigente.-

II) que la gestión que se promueve, en cuanto al proceso de fusión, cumple con las disposiciones de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y con la normativa especifica en materia de seguros y reaseguros (Ley N° 16.426, de 14 de octubre de 1993 y su Decreto Reglamentario N° 354 994, de 17 de agosto de 1994).-

ATENTO: a lo informado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a las empresas Alico Compañía de Seguros de Vida S.A. y American Life Compañía de Seguros de Vida S.A., a fusionarse por el procedimiento de fusión por incorporación, de conformidad con el compromiso celebrado con fecha 24 de setiembre de 2001 con las rectificaciones introducidas el 2 de mayo de 2003.-

2º.- El contrato de fusión, una vez otorgado, deberá presentarse ante la Auditoría Interna de la Nación junto con todos sus antecedentes, para su aprobación.-

3º.- Comuníquese, extiéndase copia fiel a los interesados y pase a sus efectos a la Auditoría Interna de la Nación.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

16

Resolución 839/003

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a consentir la modificación del inciso segundo de la cláusula tercera del Contrato de Permuta de Títulos-Valores, celebrado con el Banco de Seguros del Estado.
(1.882*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de junio de 2003

VISTO: lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 465 002, de 29 de noviembre de 2002.-

RESULTANDO: I) que las normas mencionadas disponen que los Bonos cuya emisión se autoriza serán canjeados por la República en forma directa con el Banco de Seguros del Estado, por los Títulos-Valores en poder de este organismo, en las condiciones establecidas en el proyecto de Contrato de Permuta de Títulos-Valores a ser celebrado entre las partes, suscribiendo el mismo en nombre y representación de la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas.-

II) que dicho contrato se celebró el 29 de noviembre de 2002, previéndose en su cláusula tercera una opción de canje a favor del Banco de Seguros del Estado, antes de finalizar el primer año de la suscripción y por los Títulos-Valores que allí se describen.-

III) que el 25 de junio de 2003, el Banco de Seguros del Estado comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que hacía uso de la opción de canje prevista en la cláusula 3ª del Contrato de Permuta mencionado y solicitó que dicha opción de canje se realizara con fecha 25 de junio de 2003, considerando para convertir el valor nominal de los bonos en dólares de los Estados Unidos de América a Unidades Indexadas, las cotizaciones vigentes al 24 de junio de 2002.-

CONSIDERANDO: I) que la solicitud del Banco de Seguros del Estado no concuerda con lo dispuesto por el inciso segundo de la cláusula tercera del contrato de permuta de títulos valores celebrado, por lo que sería necesario modificarlo.-

II) que a tales efectos, se requiere el consentimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a consentir la modificación del inciso segundo de la cláusula tercera del Contrato de Permuta de Títulos-Valores, celebrado con el Banco de Seguros del Estado, el 29 de noviembre de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Bonos del Tesoro en Unidades Indexadas (UI), con vencimiento el 29 de mayo de 2013, con una tasa de interés del 6,5% (seis y medio por ciento) anual, pagaderos semestralmente, en láminas de UI 100.000,oo (cien mil unidades indexadas) cada una, por un valor nominal total en UI equivalente al valor nominal facial de los títulos entregados por el Banco de Seguros del Estado, considerándose a tales efectos, el tipo de cambio transferencia interbancario comprador de cierre del 25 de junio de 2003 y el valor de la UI del mismo día.".-

2º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

---o---

17

Resolución 851/003

Fíjase el porcentaje del valor promedio de la cuota mutual afiliación individual que determinan el valor de la cuota mutual que el Banco de Previsión Social abona a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, por los beneficiarios del seguro social de enfermedad.
(1.893*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de julio de 2003

VISTO: el artículo 337º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que faculta al Poder Ejecutivo a fijar el porcentaje a aplicar sobre el valor promedio de la cuota individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a efectos de determinar la cuota mutual que el Banco de Previsión Social abonará a dichas Instituciones prestadoras de servicios por los beneficiarios del seguro social de enfermedad.-

RESULTANDO: que por Decreto Nº 259 003, de 27 de junio de 2003, se determinan variaciones en las cuotas de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, a partir del 1º de julio del corriente.-

CONSIDERANDO: que resulta oportuno y conveniente hacer uso de la facultad otorgada por la norma citada precedentemente.-

ATENTO: al análisis realizado por el Area Económico Financiera de la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la composición de los ingresos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Fíjase en forma transitoria y condicionado a la mejora de gestión comprometida con PROMOSS o el Ministerio de Salud Pública según corresponda, en un 88,6% (ochenta y ocho con seis por ciento) , el porcentaje del valor promedio de la cuota mutual afiliación individual, que determinan el valor de la cuota mutual que el Banco de Previsión Social abona a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras de los servicios, por los beneficiarios del seguro social de enfermedad.-

2º.- Lo dispuesto en el numeral precedente, regirá a partir del 1º de julio de 2003.-

3º.- Comuníquese, etc.-
BATLLE, ALEJANDRO ATCHUGARRY.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

18

Ley 17.661

Autorízase la entrada al país de las delegaciones de la Armada Argentina y de la Marina del Brasil, a efectos de participar de un Juego de Guerra Trilateral consistente en el planteamiento de situaciones hipotéticas con Fuerzas Navales combinadas en el marco del Derecho Internacional, a realizarse en el lugar y fecha que se determinan.
(1.863*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Autorízase la entrada al país de las delegaciones

de la Armada Argentina y de la Marina del Brasil integradas por tres Oficiales Superiores o Jefes cada una, a efectos de participar de un Juego de Guerra Trilateral consistente en el planteamiento de situaciones hipotéticas con Fuerzas Navales combinadas en el marco del Derecho Internacional, a llevarse a cabo entre el 23 y 27 de junio de 2003, en las aulas de la Escuela de Guerra Naval.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de junio de 2003. JORGE CHAPPER, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 30 de junio de 2003

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, YAMANDU FAU, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI.

---o---

19
Decreto 266/003

Reconózcase como fecha de creación de la Banda de Músicos de la Fuerza Aérea, el 17 de marzo de 1962, establécese que la misma depende del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a través de la Dirección de Relaciones Públicas y denomínasela "Coronel de Reserva don Walter Miños".
(1.871*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: la gestión del Comando General de la Fuerza Aérea por la cual se solicita se reconozca como fecha de creación de su Banda de Músicos, el 17 de marzo de 1962 y se le denomine "Coronel de Reserva don Walter Miños".-

RESULTANDO: I) que luego de formada a fines del año 1957 una Banda Lisa en la Escuela Militar de Aeronáutica, se comenzó a organizar una Banda de Músicos, mediante un llamado a concurso con la finalidad de seleccionar doce cargos para la misma.-

II) que en dicho Tribunal participó como miembro titular el entonces Capitán (B.M.) Walter Miños.-

III) que en los actos de celebración del Día de la Fuerza Aérea, el 17 de marzo del año 1962, actuó la Banda de Músicos ya integrada, rindiendo homenaje a la Institución, al mando desde aquel día, del entonces Capitán (B.M.) Walter Miños.-

IV) que a partir del año 1962 se adoptó el 17 de marzo como día de celebración del aniversario de su creación.-

CONSIDERANDO: I) que no existe registro de un acto administrativo de creación de la Banda de Músicos de la Fuerza Aérea.-

II) que se hace necesario oficializar el origen de dicha Banda de Músicos, reconociendo como fecha de su creación el 17 de marzo de 1962, estableciéndose que la misma depende del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a través de la Dirección de Relaciones Públicas.-

III) que asimismo corresponde asignarle la denominación "Coronel de Reserva don Walter Miños", protagonista de la génesis y desarrollo de la prestigiosa Banda de Músicos de la Fuerza Aérea.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por las Asesorias Letradas del Comando General de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional respectivamente y a lo dispuesto en el numeral 2do. del artículo 168 de la Constitución.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Reconózcase como fecha de creación de la Banda de Músicos de la Fuerza Aérea, el 17 de marzo de 1962, conmemorándose su aniversario en el día y mes referidos, de cada año y establécese que la misma depende del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, a través de la Dirección de Relaciones Públicas.-

ARTICULO 2do.- Denomínase "Coronel de Reserva don Walter Miños", a la Banda de Músicos de la Fuerza Aérea.-

ARTICULO 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, para su conocimiento y efectos pertinentes. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

20
Decreto 267/003

Créase el Comité Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (AVSEC) y apruébase el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
(1.872*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea tendiente a la aprobación de un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

RESULTANDO: que la seguridad, regularidad y eficiencia de la Aviación Civil Internacional y de sus instalaciones y servicios resultan permanentemente amenazadas por una amplia variedad de actos criminales, circunstancias a las que no es ajena la República Oriental del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) que la adecuada protección tanto de los valiosos bienes y vidas humanas involucrados, como el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el país como signatario de los Convenios sobre Aviación Civil Internacional de Chicago, sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio) , para Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (La Haya) y para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (Montreal) , imponen la necesidad de establecer un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

II) que resulta imprescindible ante una amenaza o acto de interferencia ilícita sobre una aeronave o instalaciones en tierra brindar una respuesta segura e inmediata siendo imperioso para ello, contar con un mando único y centralizado y una adecuada coordinación entre las distintas autoridades nacionales, y dependencias involucradas, como así también con los agentes privados interesados.

III) que a tales efectos, corresponde designar a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica autoridad de seguridad competente ante la O.A.C.I. y crear un Comité Nacional de Seguridad para la Aviación Civil, con el cometido básico de asesorar a la misma.

ATENTO: a lo establecido por los Decretos-Leyes 14.436 de 30 de setiembre de 1975, 14.747 de 28 de diciembre de 1977, 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico) y demás normas concordantes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Créase el Comité Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (AVSEC), que tendrá por cometidos:

a) asesorar a la Autoridad de seguridad competente respecto a las medidas AVSEC necesarias para hacer frente a las amenazas a la aviación civil, sus instalaciones y servicios.

b) mantener bajo examen constante la aplicación de dichas medidas y formular recomendaciones para modificarlas, en función de nueva información sobre las amenazas, la evolución tecnológica, las técnicas AVSEC y otros factores.

c) asegurar la coordinación de las medidas AVSEC entre organismos y entidades responsables de la aplicación de partes del programa nacional, con sujeción a la forma y extensión de las amenazas.

d) fomentar la consideración de los aspectos de seguridad en el diseño de nuevos aeropuertos o la ampliación de las instalaciones existentes.

e) recomendar a la Autoridad de seguridad competente, la aprobación de nuevas normas y coordinar la aplicación de cambios en los criterios nacionales en materia AVSEC.

f) examinar las recomendaciones formuladas por los comités AVSEC de aeropuerto.

g) aprobar su propio Reglamento de funcionamiento.

El presidente convocará las reuniones cuando sea necesario, pero se reunirán por lo menos dos veces al año. Se conservarán actas de las reuniones, y una vez aprobadas por los miembros se transmitirán a las autoridades interesadas.

ARTICULO 2do.- El Comité Nacional de Seguridad para la Aviación Civil (AVSEC) estará integrado en calidad de miembros permanentes, por:

a) El Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, que lo presidirá en su calidad de Autoridad de Seguridad Competente,
b) el Director de aeropuertos de la D.G.I.A.
c) representante de la D.G.A.C.
d) el Presidente del Comité Nacional de Facilitación,
e) representante del Ministerio del Interior.
f) representante de la Dirección Nacional de Inteligencia del Estado (DI.NAC.I.E).
g) representante del Comando General de Fuerza Aérea.
h) representante de las Compañías Aéreas.

Este Comité Nacional podrá integrar a las reuniones otras personas o funcionarios de otros Organismos, a fin de asegurarse que durante las deliberaciones se dispone de expertos con experiencia técnica apropiada.

Asimismo, estará integrado por un representante de la Dirección Nacional de Aduanas en calidad de miembro eventual, el que será convocado en oportunidad de tratarse temas vinculados a su competencia.

ARTICULO 3ro.- Apruébase el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que se transcribe a continuación:

PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LA AVIACION CIVIL.
I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) es proteger la seguridad, regularidad y eficiencia de la aviación civil internacional en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY proporcionando las salvaguardias necesarias contra actos de interferencia ilícita mediante reglamentos, métodos y procedimientos. El programa nacional AVSEC persigue igualmente mantener la seguridad de los Explotadores nacionales y extranjeros que prestan servicios desde el URUGUAY así como la de los aeropuertos civiles que prestan servicios a vuelos internacionales.

El presente programa está dirigido a satisfacer las normas y métodos recomendados internacionales del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación que contienen los Anexos 2, 6, 9, 10, 11, 13, y 14.

II. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este documento o en sus apéndices son aquellos que tienen el uso internacional más amplio y están dentro del léxico de la O.A.C.I y sus Anexos.

Acto de interferencia ilícita. ACTO:

a) de violencia realizado contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo y que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave;

b) de destruir una aeronave en servicio o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;

c) de colocar o hacer colocar en una aeronave en servicio, por cualquier medio, un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave en vuelo;

d) de destruir o dañar las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbar su funcionamiento, si tal acto, por su naturaleza, constituye un peligro para la seguridad de las aeronaves en vuelo;

e) de comunicar a sabiendas, informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad de una aeronave en vuelo;

f) en el que utilizando ilícita e intencionalmente, cualquier Artefacto, sustancia o arma:

(1) se cometa violencia contra una persona en un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional, que cause o pueda causar lesiones graves o la muerte; o

(2) destruir o causar graves daños en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional o en una aeronave que no está en servicio y está situada en el aeropuerto, o perturbe los servicios del aeropuerto.

Alerta de bomba. Estado de alerta implantado por las autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinado a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospechoso en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

Autoridad de seguridad competente. La autoridad que cada Estado designe para que dentro de su administración sea responsable de la preparación, aplicación y cumplimiento del programa de seguridad de la aviación civil.

Aviso de bomba. Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o un aeropuerto o una instalación de la aviación civil, o una persona, puede estar en peligro debido a un explosivo, objeto u otro artefacto.

C.O.E. (Centro de Operaciones de Emergencia). Lugar físico convenientemente ubicado y equipado en el aeropuerto que constituye el centro de coordinación para que los interesados en una emergencia puedan actuar juntos en forma fácil y concertada.

Control de estupefacientes. Medidas adoptadas para controlar el movimiento ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas por vía aérea.

Control de seguridad. Medios para evitar que se introduzcan armas, explosivos o artículos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

E.C.I. (Equipo de Control de Incidentes). Equipo de personas en el lugar del incidente, al mando de las operaciones de respuesta a un acto de interferencia ilícita hasta la resolución de la misma.

Equipo de seguridad. Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, sus instalaciones y servicios.

Inspección. Aplicación de medios técnicos o de otro tipo para detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

Parte aeronáutica. El área de movimiento de un aeropuerto, de los terrenos, y de los edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte Pública. El área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público no viajero.

Permiso o Tarjeta de identificación. Tarjeta u otro documento expedido a las personas en los aeropuertos o a quienes por otras razones necesitan autorización para tener acceso.a los mismos o a cualquier otras partes restringidas de los mismos, a fin de facilitar dicho acceso e identificar al individuo. Incluye los documentos de vehículos expedidos para fines similares.

Algunas veces, los permisos son llamados tarjetas de identificación o pases de aeropuerto.

Programa de seguridad. Medidas adoptadas para proteger a la aviación civil internacional contra actos de interferencia ilícita.

Punto vulnerable. Toda instalación de un aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría seriamente el funcionamiento normal del mismo.

Plan de Emergencia Aeronáutica. (A los efectos de este programa). Documento escrito de amplia divulgación en el cual se establecen, las medidas y procedimientos de un aeropuerto, tendientes a coordinar las actividades de los servicios del mismo con las de otros Organismos de las poblaciones circundantes, que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el Aeropuerto o en sus cercanías. Las mismas no involucran la resolución de actos de interferencia ilícita.

Plan de Contingencias Aeronáuticas Nacional. A los efectos de este Programa. Documento escrito de divulgación reservada en el cual se establecen, Marco Normativo, Principios, Definiciones, Hipótesis de Alerta, Medidas y Procedimientos Generales que han de desarrollarse, para hacer frente a actos de interferencia ilícita que involucren los estados de alerta 1 y 2, contra la Seguridad Nacional de la Aviación Civil.

Plan de Contingencias Local. A los efectos de este Programa. Documento escrito de divulgación reservada en el cual se establecen las competencias, medidas y procedimientos, así como los Como y por Quiénes han de cumplirse las mismas a los efectos de hacer frente a los actos de interferencia ilícita, en un aeropuerto en particular; ciñéndose a los lineamientos del Plan de Contingencias Aeronáuticas Nacional, establecido por la Autoridad de Seguridad Competente (DI.NAC.I.A.).

Registro Procedimiento de inspección física o manual de personas, equipaje, objetos, instalaciones y aeronaves.

Sabotaje. Todo acto u omisión deliberada destinado a destruir maliciosa o injustificadamente un bien, que ponga en peligro la aviación civil internacional, sus instalaciones y servicios o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

Seguridad. Combinación de medidas y recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Zona de seguridad restringida. Zona de un aeropuerto, edificio o instalación cuyo acceso está restringido o controlado para los fines de seguridad y protección.

Zona estéril. Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado.

Zona sin restricciones. Zona de un aeropuerto a la que tiene acceso el público o la cual el acceso no está restringido.

III. ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES

A. Autoridad competente designada para AVSEC.

La AUTORIDAD DE SEGURIDAD COMPETENTE de la aviación civil en la República Oriental del Uruguay es la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DI.NAC.I.A).

La DEPENDENCIA DE SEGURIDAD encargada de las actividades en nombre de la Autoridad de Seguridad Competente es la DIRECCION AVSEC.

Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las responsabilidades de esta AUTORIDAD incluyen:

a) Desarrollar normativas, planes y programas para asegurar el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales de aviación civil suscritos por el Estado en materia de AVSEC.

b) Elaborar, aplicar y mantener actualizado el programa AVSEC nacional para que sea eficaz.

c) Definir y asignar las tareas para poner en práctica los diversos aspectos del programa nacional AVSEC.

d) Establecer los medios para coordinar las actividades AVSEC entre los diferentes organismos del País interesados o responsables de los diversos aspectos del programa nacional de seguridad.

e) Poner a disposición de la administración de los aeropuertos, líneas aéreas que prestan servicios en el territorio y otros interesados, una versión escrita o partes pertinentes del programa nacional AVSEC.

f) Examinar y mantener la eficacia del programa nacional AVSEC, incluyendo la evaluación de las medidas y procedimientos de seguridad después de un acto de interferencia ilícita y la adopción de los cambios necesarios, para corregir los puntos débiles a fin de impedir que vuelva a ocurrir.

g) Examinar y aprobar los programas de seguridad de los exploradores de líneas aéreas, de aeropuertos internacionales y de otros operadores que deban tenerlo.

h) Asegurarse que en los aeropuertos internacionales los servicios de seguridad se proporcionen con las instalaciones y servicios de apoyo necesario, inclusive locales, equipos de telecomunicaciones, equipos de seguridad apropiados, instalaciones y servicios de instrucción.

i) Elaborar y revisar, cuando corresponda, las políticas nacionales generales relativas a la seguridad de la aviación civil.

j) Elaborar y publicar reglamentos nacionales generales relativos a la seguridad de la aviación civil.

k) Asegurarse de que los requisitos relativos a la arquitectura e infraestructura, necesarios para la aplicación óptima de las medidas AVSEC internacionales, se integran en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y en las modificaciones a los existentes en los aeropuertos internacionales del Uruguay.

l) Elaborar e implantar un programa nacional de instrucción en materia de seguridad de la aviación y coordinar la elaboración de los programas de instrucción de seguridad por los respectivos organismos y aprobarlos.

m) Elaborar Proyectos de Iniciativa para el estudio y confección del Código de Penas por la comisión de delitos que afecten la Seguridad de la Aviación Civil.

B) Administración de aeropuertos.

La Dirección General de Infraestructura Aeronáutica (D.G.I.A.), es responsable de la administración y operación de la infraestructura aeronáutica del País artículo 21 del Decreto-Ley 14.747, de fecha 28 de diciembre de 1977.

La administración de cada aeropuerto es responsable de establecer y aplicar las medidas de seguridad para impedir actos de Interferencia ilícita.

Para ello designará bajo su jurisdicción, los responsables de elaborar los programas de seguridad apropiados, que serán elevados a la Autoridad de seguridad competente para su aprobación.

Las responsabilidades en materia AVSEC específicas de la D.G.I.A. incluye, sin que esta enumeración sea taxativa:

a) Asegurarse que se establecen y mantienen Programas AVSEC de aeropuerto aprobados, con los detalles de cada medida de seguridad aplicada, asegurando el cumplimiento de los requisitos del programa nacional de seguridad.

b) Asegurarse que se nombra al oficial AVSEC del aeropuerto, que dependerá directamente del Director del mismo y será el encargado de coordinar la aplicación de las disposiciones del programa AVSEC local.

c) Asegurarse que funcione un comité AVSEC en cada aeropuerto de conformidad con los requisitos establecidos en el programa nacional.

d) Asegurarse que las necesidades en materia de seguridad de la aviación se tienen en cuenta en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y servicios y en las modificaciones a los existentes en los aeropuertos.

C. Concesionarios de aeropuertos y servicios.

Cada concesionario en el aeropuerto, cuya concesión o instalaciones formen parte de la línea entre la parte pública y la aeronáutica, o a través de las cuales pueda accederse a la parte aeronáutica desde la pública, será responsable del control del acceso por sus instalaciones, en cumplimiento de las normas y requisitos del Programa de Seguridad del aeropuerto.

D. Explotadores de líneas aéreas.

Los explotadores de líneas aéreas que proporcionan servicios internacionales desde Uruguay, aplicarán un programa AVSEC apropiado para satisfacer los requisitos del programa nacional y aeroportuario AVSEC.

Deberán presentarlo por escrito a la Autoridad de seguridad competente para su aprobación.

Este programa indicará expresamente los métodos y procedimientos que se seguirán para proteger los pasajeros, la tripulación, el personal en tierra, las aeronaves, las instalaciones, y servicios, de actos de interferencia ilícita. Cada programa incluirá, como mínimo:

a) Los objetivos del programa y los responsables de asegurar su aplicación.

b) La organización de las funciones y responsabilidades de seguridad.

Deberá designar un Jefe de seguridad.

En caso de contratar Compañías privadas de seguridad, este personal deberá poseer instrucción específica para desempeñarse en el aeropuerto y ser aprobado previamente por la autoridad AVSEC aeroportuaria.

c) Medidas de seguridad concretas que incluyan:

- inspecciones de seguridad previas al vuelo;
- procedimientos para asegurarse que los pasajeros que desembarcan en una escala de tránsito no dejan a bordo armas, explosivos ni otros artefactos peligrosos;
- cotejo del equipaje facturado con los pasajeros que embarcan, inclusive los pasajeros en tránsito y de transferencia;
- medidas para proteger la carga, los paquetes de mensajerías y las encomiendas exprés, el correo, los suministros, el aprovisionamiento de a bordo y el equipaje facturado, inclusive el equipaje facturado fuera del aeropuerto;
- tratamiento a los pasajeros que han sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos;
- procedimientos para el transporte de armas en la cabina y en la bodega de la aeronave;
- control del acceso a aeronaves estacionadas y protección de las mismas.

d) Planes de contingencia que incluyan:

- medidas y procedimientos a seguir en caso de secuestro de aeronave, sabotaje y amenaza de bomba;
- procedimientos en vuelo cuando se encuentre o se suponga que hay a bordo de una aeronave un objeto sospechoso;
- evacuación y registro de la aeronave en tierra;
- medidas de seguridad especiales que deberán aplicarse durante períodos de intensificación de la amenaza y o de vuelos y rutas que presenten riesgos.

e) Medidas para garantizar la eficacia del programa, inclusive instrucción adecuada del personal y pruebas periódicas y evaluación del programa de seguridad.

E. Autoridad de Policía.

Las responsabilidades específicas de la Policía del Ministerio del Interior, en materia de seguridad de la aviación civil, sin que sean taxativas, son las siguientes:

a) prevención y descubrimiento de delitos en las instalaciones públicas de la aviación civil.

b) Vigilancia en las áreas públicas de las terminales de los aeropuertos.

c) Vigilancia de los pasajeros que llegan y salen, a fin de descubrir personas que puedan constituir una amenaza para la aviación civil, transportar estupefacientes o estar requeridos por delitos comunes, así como evitar desórdenes civiles.

d) Participar en los Planes de contingencia con las autoridades aeronáuticas, dentro de sus competencias.

e) Provisión de respuesta armada rápida a solicitud ante incidentes graves en los diferentes aeropuertos o zonas aeronáuticas restringidas.

f) Instruir al personal de policía competente en métodos y procedimientos de seguridad de la aviación pertinentes a sus operaciones.

g) Informar y colaborar a través de sus Servicios de inteligencia sobre eventos que puedan significar amenazas a la aviación civil.

h) Participar de los Comités AVSEC aeroportuarios.

i) Estar presentes en el punto de control aeroportuario para chequeo del equipaje manual, junto al personal de seguridad aeroportuaria a efectos de cumplir tareas de su competencia.

F. Ministerio de Defensa Nacional.

Las responsabilidades específicas de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad en la aviación civil son:

a) La Fuerza Aérea, es responsable de la función de Proteger a toda la infraestructura aeronáutica de los actos de interferencia ilícita, con el apoyo de otros Organismos especializados.

Deberá garantizar la seguridad de la aviación civil, según el artículo 5, inciso J. del Decreto-Ley 14.747 de 28 de diciembre de 1977.

b) El Ejército Nacional, la Armada Nacional y otros Organismos dependientes participarán en apoyo a solicitud de la Fuerza Aérea Uruguaya.

Estos Organismos y Servicios estarán representados en el Comité Nacional AVSEC, o en los comités AVSEC de aeropuerto cuando corresponda.

G. Otros Organismos.

Para cumplir su misión la Autoridad de seguridad competente podrá establecer o propiciar acuerdos de diferente alcance con:

a) Ministerio del Interior, y a través de éste con todas las Dependencias del mismo que, por su área de influencia o especialidad puedan estar relacionadas con esta temática.

b) Ministerio de Salud Pública.

Hospitales Públicos.

Sanidad aérea.

c) Universidad de la República.

Hospital de Clínicas.

d) Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Aduanas, Comité Nacional de Emergencia, etc.

NOTA: Estos acuerdos serán apéndices de los programas de seguridad del nivel correspondiente a su alcance.

H. Financiamiento de la Seguridad.

Las inversiones para atender las necesidades de la Seguridad de la aviación serán atendidas con cargo al P.I.P. 933 "Seguridad Operacional", fondo de libre disponibilidad existiendo previsión respecto al monto de la erogación. Para los aeropuertos privados o concesión serán provistas por cuenta de los mismos.

IV. COORDINACION Y COMUNICACIONES

A. Comité nacional AVSEC.

Este Comité se regiría por los artículos 1ro. y 2do. del presente Decreto, y por el Reglamento de funcionamiento que se otorgue.

B. Comité AVSEC de aeropuerto.

En cada aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional en Uruguay, funcionará un comité AVSEC de aeropuerto. El objetivo principal del mismo será proporcionar asesoramiento sobre la elaboración y coordinación de la aplicación de las medidas y procedimientos de Seguridad en el aeropuerto.

En el Programa AVSEC de aeropuerto se incluirá información sobre la composición del comité, sus atribuciones y los detalles de su funcionamiento, el número de reuniones por año, la redacción y distribución de las actas, etc.

Será presidido por el Director del aeropuerto o su representante.

C. Relaciones con la prensa.

La misma será reglamentada por la Autoridad de Seguridad competente, a nivel nacional y local, en cuanto a los voceros, los canales y la forma de relacionamiento con los medios de comunicación. El documento será un apéndice del programa respectivo.

D. Comunicación y cooperación con otros Estados.

1) Programa nacional AVSEC.

A petición, Uruguay a través de la DI.NAC.I.A. pondrá a disposición de otros Estados una versión escrita de las Partes Pertinentes del programa nacional AVSEC. Cuando sea necesario, se cooperará con otros Estados a fin de adaptar el programa nacional AVSEC para lograr que los métodos y procedimientos sean compatibles entre los Estados y para fortalecer la seguridad de la aviación internacional en general.

2) Medidas de seguridad especiales.

Las solicitudes de otros Estados en cuanto a medidas de seguridad especiales respecto a uno o varios vuelos determinados, por parte de los

explotadores de dicho Estado, se satisface en la medida de lo posible de acuerdo con el Plan de Contingencias (Local). Estas solicitudes se presentarán a la DI.NAC.I.A.

3) Información sobre la amenaza.

Cuando al recopilar y o evaluar información sobre la amenaza dirigida contra la aviación civil, el país tome conocimiento de una amenaza creíble, dirigida contra los intereses de la aviación civil de otro Estado, se notificará a las autoridades competentes de dicho Estado lo antes posible.

La autoridad responsable de este procedimiento de notificación es la DI.NAC.I.A, o en casos urgentes las propias autoridades aeroportuarias, por el medio más idóneo que asegure la eficacia de la comunicación.

4) Programas de instrucción en materia AVSEC.

El Estado a través de la DI.NAC.I.A. cooperará, cuando sea necesario, con otros Estados para la elaboración e intercambio de información relativa a los programas de instrucción en materia AVSEC.

5) Acuerdos bilaterales.

Uruguay incluye la cláusula de seguridad en sus acuerdos de transporte aéreo como recomienda el Anexo 17 de O.A.C.I.

La lista actualizada será un apéndice del presente programa.

E. Comunicación con la O.A.C.I.

Uruguay indicará a O.A.C.I. la Autoridad de seguridad competente designada para seguridad de la aviación, según el punto IV. A. del presente programa. En caso de que ésta cambie se notificaría a la O. A. C. I. lo antes posible.

Asimismo se proporcionarán los informes escritos sobre actos de interferencia ilícita contra la aviación civil, según lo indicado en el punto X.I. de este programa.

V - PROTECCION DE AEROPUERTOS, AERONAVES, INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA

A. Designación de zonas de seguridad restringidas.

La D.G.I.A. con las administraciones de cada aeropuerto u otros operadores tendrán la responsabilidad de identificar las zonas en que se lleve a cabo operaciones vitales para el funcionamiento seguro y continuo de la aviación civil y designar las mismas como zonas de seguridad restringidas.

La D.G.I.A. hará preparar y certificará los planos que definan la superficie y los límites de toda zona de seguridad restringida. Cuando hayan cambios, se prepararán los planos sustitutivos o modificados.

El acceso a las áreas designadas como zonas de seguridad restringida se controlará de acuerdo con las normas indicadas en el programa nacional AVSEC y los programas de seguridad correspondientes, donde estarán descriptas, en cumplimiento de:

a) Código de faltas y sanciones para los aeropuertos de la República Oriental del Uruguay (Decreto 363 994) de fecha 16 de agosto de 1994.

b) Reglamentos locales de acceso para personas y vehículos, que figurarán como apéndices en los programas respectivos.

Las zonas restringidas situadas fuera de los límites de los aeropuertos son las siguientes:

a) emplazamientos de radar.

b) emplazamiento de ayudas para la navegación, (ILS, VOR, NDB, etc.).

c) antenas de VHF tierra aire, u otras.

d) otras instalaciones o perímetros.

B. Protección de las zonas de seguridad restringidas.

Las zonas de seguridad restringidas deberán protegerse por medio de una combinación de medidas físicas y de controles de personal, para impedir el acceso no autorizado a las mismas.

Deberán estar separadas de las zonas Públicas o no restringidas por medio de una barrera física apropiada, que se inspeccionará a intervalos irregulares.

El acceso autorizado a estas zonas, dentro o fuera de los aeropuertos, se controlará por medio de un Sistema de Permisos específicos.

La D.G.I.A, las Administraciones aeroportuarias o de las Zonas, serán responsables del control y administración del Sistema de Permisos para las mismas, así como de la producción y emisión de los mismos.

C. Control del acceso - Requisitos generales.

El acceso a las zonas de seguridad restringidas correspondientes, designadas de acuerdo con el programa nacional AVSEC se limitará a:

a) pasajeros de buena fe provistos de documento de viaje legítimos que han sido aceptados para viajes internacionales por un transportista aéreo; o

b) personal provisto de un permiso para zona de seguridad restringida aprobado.

Estos permisos serán otorgados de acuerdo con las normas legales y procedimientos establecidos en el programa de seguridad correspondiente.

Las autoridades responsables de controlar el acceso a las zonas de seguridad restringidas, se asegurarán que las barreras físicas que las limitan, se mantienen en buenas condiciones de funcionamiento. Asimismo indicarán en el programa los accesos autorizados de entrada a través de la barrera y se asegurarán de que éstos tienen la protección física adecuada, por lo menos de la misma calidad que la barrera misma.

D. Control del acceso - Personas.

Se permitirá a los pasajeros el acceso a las zonas de seguridad restringidas que estén designadas para su uso durante el procedimiento de embarque, siempre que estén provistos y presenten para su inspección:

a) documentos de viaje auténticos y válidos así como los visados necesarios. Dichos documentos pueden ser pasaportes o documentos de identidad emitidos por el País de ciudadanía, certificados de miembros de la tripulación, documentos de migración, etc.

b) una tarjeta de embarque auténtica otorgada por un transportista aéreo y que contenga el nombre del pasajero registrado.

El acceso del personal a las zonas de seguridad restringidas será de conformidad con el sistema de permisos descrito en el programa de seguridad correspondiente.

Las autoridades que otorguen permisos de ingreso a las zonas restringidas se asegurarán que:

a) Las solicitudes se presentan por escrito y firmadas por el empleador, en nombre del empleado, a una oficina competente;

b) las solicitudes presentadas se verifiquen previamente por un funcionario responsable para asegurarse de que existe razón suficiente para otorgar el permiso.

c) las personas son verificadas desde el punto de vista de seguridad por las dependencias policiales o de inteligencia para asegurarse de que no se otorga un permiso a personas indeseables;

d) las zonas de seguridad restringidas están subdivididas en sectores cuyo acceso se permite según las tareas desempeñadas;

e) cada permiso contenga como mínimo:

(1) una fotografía de frente sin lentes;

(2) número de documento de identidad nacional;

(3) fecha de expiración;

(4) nombre del titular;

(5) función que desempeña;

(6) para quién trabaja (explotador, concesionario, etc.)

(7) zonas de seguridad restringidas para las cuales es válido el permiso;

(8) un número de permiso.

f) se tenga el permiso a la vista en la ropa exterior, en todo momento cuando se entre o permanezca en la zona de seguridad restringida.

E. Control de acceso - Vehículos.

Las autoridades que otorgan permisos para una zona restringida, incluirían medidas para la producción, administración, emisión y control de permisos para el acceso autorizado de vehículos a las mismas.

El número de permisos de vehículos será el mínimo, evitando la proliferación de vehículos en la parte aeronáutica y particularmente en las plataformas y zonas de maniobra de las aeronaves.

Cada permiso para vehículos deberá estar a la vista permanentemente en una parte prominente y visible del vehículo y debería contener, como mínimo:

a) número de matrícula del vehículo;

b) nombre o razón social del explotador del vehículo;

c) período de validez;

d) zonas de seguridad restringidas para las cuales es valido el permiso; y

e) portones de acceso que puede utilizar el vehículo.

Para la autorización de acceso, se exigirá la acreditación que los conductores están calificados para conducir la correspondiente clase de vehículo y que han recibido instrucción sobre todos los requisitos de seguridad para conducir el mismo, en particular en la parte aeronáutica.

F. Aeronaves.

1) Responsabilidad.

Los explotadores de aeronaves serán responsables de la Seguridad de sus aeronaves.

2) Condiciones normales para las operaciones.

Cuando una aeronave no esté en servicio y permanezca sin vigilancia, deberán cerrarse todas las puertas exteriores y retirar el equipo de embarque (escalerillas, pasarela, etc.).

Como medidas adicionales podrán incluir la asignación de personal para controlar el acceso a dicha aeronave.

Los explotadores de aeronaves se asegurarán que cuando la aeronave entre en servicio, se haga un registro previo al vuelo a fin de descubrir si hay objetos sospechosos que puedan ocultar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos, u otras anomalías.

3) Condiciones de intensificación de la amenaza.

La Autoridad de seguridad competente, establecerá conjuntamente con los Organismos nacionales de Información e Inteligencia un mecanismo eficaz para la evaluación constante del grado de amenaza a la aviación civil.

Los niveles de alerta se clasificarán de 1 a 4 en cuanto a la intensidad de las medidas de Seguridad a adoptar. Las medidas que involucran figurarán en un Apéndice con la clasificación apropiada.

Los mismos podrán ser declarados a nivel nacional o local y para una, varias o todas las categorías que se indican a continuación:

a) Terminales de pasajeros.

b) Accesos a la parte aeronáutica.

c) Servicios de seguridad.

d) Explotadores de aeronaves.

e) Pasajeros.

f) Equipaje de mano y facturado.

g) Carga.

h) Correo.

i) Servicios.

Con respecto a los vuelos que se consideren bajo mayor amenaza, los explotadores adoptarán medidas apropiadas para asegurarse de que los pasajeros que se desembarquen en tránsito no dejen objetos a bordo.

Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita:

a) se notificará al explotador de la línea aérea; y

b) se llevará a cabo un registro de la aeronave.

Cuando haya sospecha fundada de que una aeronave puede ser atacada en tierra:

a) se notificará lo antes posible a las autoridades competentes del aeropuerto; y

b) se adoptarán medidas apropiadas para proteger la aeronave.

G. Instalaciones y servicios indispensables, para la navegación y de otro tipo.

La Autoridad de seguridad competente se asegurará que las Autoridades responsables de las instalaciones o servicios indispensables han establecido las medidas de seguridad apropiadas dentro de los programas respectivos y que existen los planes de contingencia para evitar, reemplazar o proveer servicios de alternativa para superar la pérdida de una instalación vital debido a un acto de sabotaje u otro tipo de interferencia.

VI. CONTROLES DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE SUBEN A BORDO.

A. Inspección de los Pasajeros y equipaje de mano.

1) Generalidades.

El objetivo de inspeccionar a los pasajeros y el equipaje de mano es impedir que se introduzcan en una aeronave armas, explosivos o cualquier otro artefacto peligroso que pueda utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

Todos los pasajeros y su equipaje de mano deben ser inspeccionados antes de permitirles que tengan acceso a una aeronave o zona estéril.

2) Zonas estériles.

Se consideran estériles las zonas donde entren los pasajeros después de haber sido inspeccionados y antes de pasar a bordo de una aeronave.

La integridad de las mismas se mantendrá mediante el uso de cerrojos u otros controles, en todos los puntos posibles de acceso. La autoridad de seguridad aeroportuaria efectuará una inspección completa antes de habilitarlas.

3) Autoridad.

La autoridad para la inspección de los pasajeros y su equipaje de mano será el Personal de seguridad aeroportuaria.

Todos los pasajeros y su equipaje de mano que partan en vuelos internacionales serán inspeccionados utilizando equipos de detección de metales y de rayos X. El programa de seguridad del aeropuerto contendrá la información precisa sobre el uso correcto de dicho equipo.

4) Registro manual.

El registro manual de los pasajeros y de su equipaje de mano se llevará a cabo cuando no haya equipos de seguridad disponibles o no esté en buenas condiciones de funcionamiento.

También se efectuará el registro manual para identificar los objetos que lleven los pasajeros consigo y que hagan funcionar la alarma del equipo de seguridad y para identificar cualquier objeto de naturaleza sospechosa detectado durante la inspección por los rayos X del equipaje de mano.

La información específica sobre los procedimientos apropiados y las responsabilidades respecto del registro manual de los pasajeros y su equipaje de mano deberá figurar en el programa de seguridad del aeropuerto.

5) Registros al azar.

Además de los casos indicados precedentemente, el personal de inspección llevará a cabo un porcentaje determinado de registros manuales al azar de los pasajeros y su equipaje de mano, a fin de tener una medida disuasiva adicional.

El porcentaje deberá ser de un mínimo del 5% de todos los pasajeros y de los bultos del equipaje de mano. Este porcentaje mínimo se elevará en respuesta a una intensificación de la amenaza, según se establece en los planes de contingencia nacional y de aeropuerto.

6) Objetos retenidos.

El personal de inspección retendrá todos los objetos que constituyan una causa razonable de inquietud. En casos en que se detecten armas de fuego, explosivos u otras armas ofensivas, se notificará inmediatamente a las autoridades competentes y se entregarán a ésta dichos objetos. Podrá exigirse que el pasajero en cuestión se someta a averiguaciones por parte de la policía.

Ciertos objetos retenidos podrán transportarse al lugar de destino del pasajero en la bodega de la aeronave y devolvérselos al pasajero en su destino final. Los procedimientos para estas circunstancias deberán estar indicados en el programa de seguridad escrito del explotador.

7) Negativa a someterse a una inspección.

Se negará el embarque a toda persona que no quiera someterse a un registro personal de acuerdo con el presente programa o se niegue a someter a un registro o inspección su equipaje facturado o de mano.

8) Separación de los Pasajeros inspeccionados sin inspeccionar.

La Autoridad aeroportuaria deberá asegurarse de que no se mezclen o entren en contacto los pasajeros sometidos al control de seguridad y otras personas no sometidas al mismo en el aeropuerto, una vez que hayan pasado el puesto de control de seguridad.

En el caso de que se mezclen los pasajeros inspeccionados con los no inspeccionados, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Se desalojarán las personas de la zona estéril y la autoridad de seguridad aeroportuaria llevará a cabo un registro completo.

b) Los pasajeros y su equipaje de mano que salen deberán ser sometidos a una segunda inspección antes que se les permita subir a bordo de la aeronave.

c) En caso que algún pasajero que sale haya tenido acceso a una aeronave después de que se hayan mezclado accidentalmente los pasajeros, también se llevará a cabo un registro completo de la aeronave por la compañía.

9) Falla en los controles de seguridad.

Si se descubre después que partió una aeronave una falla en la aplicación de los controles de seguridad del vuelo, deberá notificarse a las autoridades competentes de llegada el tipo de falla.

B. Pasajeros en tránsito y que transfieren a otro vuelo.

Los explotadores aéreos que transporten pasajeros internacionales incluirán en sus programas de seguridad medidas adecuadas para controlar los pasajeros y su equipaje de mano en tránsito y en transferencia entre líneas aéreas, a fin de impedir que se introduzcan a bordo de una aeronave objetos no autorizados.

Con las medidas, se asegurarán que los pasajeros en tránsito y en transferencia, no tienen acceso a su equipaje facturado, ni contacto con otras personas que no han sido inspeccionadas. Cuando no se haya efectuado ningún control total, o no pueda hacerse, los pasajeros serán inspeccionados nuevamente antes de subir a bordo.

Las administraciones de aeropuertos designarán y mantendrán instalaciones y servicios de aeropuerto, para facilitar el control de seguridad de los pasajeros en tránsito y en transferencia.

C. Tripulación de línea aérea. Personal de aeropuerto y personas que no son pasajeros.

Las tripulaciones de línea aérea, el personal de aeropuerto y otras personas que no sean pasajeros y que deban entrar a una zona estéril, lo harán por el puesto de control de seguridad y serán inspeccionados de la misma manera que los pasajeros. Todos los objetos que lleven estas personas serán inspeccionados y examinados de la misma manera que el equipaje de mano de los pasajeros.

D. Procedimientos de inspección especiales.

Las personas que de conformidad con los convenios internacionales vigentes en el País, tengan la calidad de agente diplomático o consular realizarán la inspección de rutina previa al embarque, incluido el equipaje de mano, sin vulnerar por ello sus privilegios e inmunidades.

Similar situación corresponde a parlamentarios, Ministros, y otras personas con cargos políticos, no contemplados en las excepciones de este programa.

Las valijas diplomáticas (sacos consulares) que lleven signos externos visibles de un Estado, no serán inspeccionados ni registrados, siempre que estén precintados y la persona que tenga la valija diplomática presente una identificación y una autorización apropiadas (pasaporte diplomático u oficial, carta de autorización) para llevar la valija.

Los demás bultos de mano no estarán exentos de la inspección y serán tramitados de la forma ordinaria aplicable a otros pasajeros.

1) Excepciones a la inspección.

Son las siguientes:

a) Presidente de la República Oriental de Uruguay.

b) Jefes de Estado extranjeros.

c) Miembros de gobiernos extranjeros en visita oficial.

d) Presidentes de Organismos Internacionales, por ejemplo Secretario General de las Naciones Unidas, etc.

En caso que por razones de índole nacional, se determinen otras excepciones concretas en el procedimiento de inspección aeroportuario, la lista correspondiente deberá ser notificada con anticipación al explotador si corresponde y a la administración del aeropuerto, para que disponga las medidas de seguridad adecuadas.

2) Material clasificado confidencial.

El material clasificado confidencial por los organismos de gobierno competentes, será inspeccionado solamente en la medida necesaria para asegurarse de que no contiene armas u objetos peligrosos. Sin embargo, si hay dudas respecto a la seguridad, dicho material podrá no ser transportado por los explotadores de líneas aéreas.

3) Inspecciones en privado.

Normalmente, no se proporcionará inspección en privado. Sin embargo, los pasajeros que requieran una tramitación especial, inclusive los que llevan objetos de gran valor, tengan marcapasos y los físicamente incapacitados, pueden ser inspeccionados en una zona fuera de vista de otros pasajeros. En tal caso, se inspeccionará el pasajero y su equipaje de mano:

a) mediante inspección directa de rayos X de todo el equipaje de mano;

b) utilizando un detector de metales manual, o en el caso de un pasajero con un marcapasos o físicamente incapacitado que no pueda ser sometido a procedimientos ordinarios de detección de metales, mediante cacheo;

c) por una persona que ha recibido instrucción apropiada para desempeñar esta función; y

d) inmediatamente después de la inspección, el pasajero será escoltado a la zona estéril.

E. Transporte autorizado de armas de fuego.

La tenencia de armas de fuego en la cabina de una aeronave, por parte de agentes del orden público, solo se permitirá en casos excepcionales, no solucionables con la presencia a bordo de un número suficiente de agentes sin armamento, o a través de otras medidas.

Aún así las armas deberán estar desprovistas del cargador o la munición correspondiente durante todo el vuelo, de acuerdo a la recomendación del Anexo correspondiente de la O.A.C.I.

Las coordinaciones previas por parte de la Autoridad involucrada deben incluir a las Autoridades de seguridad aeroportuaria y al explotador de la línea aérea.

Los explotadores de líneas aéreas que transporten personas autorizadas a tener consigo armas de fuego se asegurarán de que:

a) se presenta la documentación apropiada autorizando por escrito la tenencia de armas;

b) antes del embarque, las personas armadas recibieron información completa respecto a todas las normas y reglamentos pertinentes a la tenencia de armas;

c) no se sirvan bebidas alcohólicas a las personas que viajan armadas;

d) el Piloto al mando y todos los miembros de la tripulación están notificados respecto al número de personas armadas a bordo y la ubicación de sus asientos.

1) Transporte autorizado de armas de fuego en lugares inaccesibles.

Los explotadores de líneas aéreas, podrán transportar armas en lugares fuera de cabina de pasajeros en las siguientes condiciones:

a) el explotador o representante confirma que el arma está en el equipaje facturado del pasajero y que la misma está descargada;

b) el arma está guardada en cualquier otro sitio inaccesible a todas las personas mientras la aeronave está en vuelo.

F. Personas bajo custodia y bajo control administrativo.

Requisitos de notificación.

La autoridad competente notificará en el momento apropiado al explotador de la línea aérea correspondiente y al piloto al mando cuando haya pasajeros obligados a viajar debido a que han sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

Entre estos pasajeros se incluyen las personas bajo custodia de personal de mantenimiento del orden público, personas mentalmente trastornadas custodiadas y personas deportadas o inadmisibles.

Cuando una persona esté obligada a viajar por haber sido considerada inadmisible o haber sido objeto de una orden de deportación, la autoridad competente informará a las autoridades de los Estados de tránsito y destino la razón por la que se transporta a dicha persona y una evaluación de cualquier riesgo que la misma plantee.

1) Medidas Procedimientos de seguridad.

Los explotadores de líneas aéreas incluirán en sus programas de seguridad, y aplicarán, las medidas y los procedimientos de seguridad apropiados para garantizar la seguridad a bordo de sus aeronaves cuando haya pasajeros que estén obligados a viajar por haber sido sometidos a procedimientos judiciales o administrativos.

G. Equipaje facturado.

1) Aceptación y Protección.

Los explotadores de líneas aéreas que presten servicios internacionales se asegurarán que el equipaje facturado solamente se acepta de pasajeros provistos de su pasaje, expedido por un agente responsable o un representante autorizado del explotador.

El equipaje de los pasajeros una vez aceptado, será vigilado y protegido del acceso no autorizado hasta el momento de ser devuelto a los mismos en su destino.

El acceso a las zonas de reunión de equipaje y los puntos de transbordo del equipaje, estará restringido al personal autorizado solamente. Los empleados si constatan la presencia de personas no identificadas o no autorizadas informarán de inmediato a sus superiores y la autoridad de seguridad aeroportuaria apropiada.

El personal que transporta los bultos a y desde las aeronaves estará alerta para impedir que se pongan bultos, paquetes, u otros objetos en las cintas transportadores, carros o vehículos y preverá que el equipaje cargado en los carros no quede sin vigilancia.

2) Cotejo de los Pasajeros con el equipaje.

a) Los explotadores no transportarán el equipaje facturado de los pasajeros que no aborden efectivamente la aeronave;

b) Se aplicarán medidas para asegurarse de que en caso de que haya pasajeros que se desembarquen en una escala anterior a su destino final, su equipaje facturado se descargue de la aeronave.

c) El equipaje facturado de un pasajero al que se le niega el embarque por razones de seguridad o por su negativa a someterse al procedimiento de inspección será descargado de la aeronave.

Todo el equipaje facturado será sometido a inspección antes de cargarlo a bordo de la aeronave. El procedimiento para la inspección del mismo, figurará en el programa de seguridad del aeropuerto.

El equipaje facturado de los pasajeros en transferencia, será inspeccionado de la misma manera que el equipaje facturado de los pasajeros de origen. Los explotadores de líneas aéreas se asegurarán de que el equipaje de transferencia no sea cargado, hasta que se confirme que el pasajero se encuentre a bordo.

3) Almacenamiento del equipaje extraviado.

En los aeropuertos internacionales deberán existir zonas o recintos de almacenamiento seguras en las que se conservará el equipaje extraviado hasta que se expida, reclame o se disponga del mismo, de acuerdo con los procedimientos de seguridad del aeropuerto.

H. Carga, paquetes de mensajerías encomiendas exprés y correo.

Toda la carga, los paquetes de mensajerías, las encomiendas exprés y el correo que deban ser transportados en vuelos internacionales de pasajeros, se someterán a controles de seguridad apropiados por parte de los explotadores aéreos.

La Autoridad de seguridad competente establecerá los controles de seguridad concretos que deben aplicarse a la carga aérea, correo, paquetes de mensajería, y encomiendas exprés, tanto con un nivel de alerta normal como el que sea apropiado por intensificación de la amenaza.

La carga, los paquetes de mensajería, las encomiendas exprés y el correo que se transporten en vuelos internacionales de pasajeros, se manipularán y trasladarán dentro del aeropuerto, con las medidas de seguridad suficientes para impedir la introducción de armas, explosivos u otros artefactos peligrosos en los mismos.

I. Aprovisionamiento y suministros.

Los explotadores de líneas aéreas incluirán en sus programas de seguridad, procedimientos y controles apropiados para impedir la introducción de armas, explosivos y otros artefactos peligrosos en las provisiones y los suministros que deban transportarse a bordo.

Las compañías de servicios de aprovisionamiento a bordo, establecidas en el aeropuerto y las que están fuera del mismo, tendrán un programa de seguridad. Deberán aplicar medidas y procedimientos apropiados para impedir el acceso no autorizado a sus instalaciones, así como impedir la introducción de armas, explosivos u otros objetos peligrosos en las provisiones y suministros de a bordo.

Las que están establecidas fuera de aeropuerto, se asegurarán que durante el trayecto desde un lugar seguro de sus instalaciones, hasta la carga a bordo de los suministros los mismos están protegidos de acceso no autorizado.

VII. EQUIPOS DE SEGURIDAD.

A. Adquisición.

Los mismos, ya sea para la inspección por rayos x, detectores de metales de pórtico o manuales y otros equipos para seguridad deberán estar dentro de los estándares aceptados internacionalmente, en lo referido a radiaciones emitidas, vida útil, índice medio de fallas, etc.

La Oficina AVSEC, proporcionará mayor orientación al respecto.

B. Calibración.

Los equipos deberán estar debidamente calibrados en sus niveles de alarma, proporcional al nivel de alerta que corresponda con el grado de amenaza existente.

C. Utilización y mantenimiento.

Todo equipo de seguridad se usará de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los procedimientos del programa de seguridad del aeropuerto, del explotador, o arrendatario.

Los adquirentes deberán incluir en los contratos de compra un calendario de mantenimiento preventivo, con técnicos calificados, a fin de reducir al mínimo la paralización de los equipos.

VIII. PERSONAL.

A. Criterios de selección.

El personal de los servicios de seguridad aeroportuaria, podrá ser de ambos sexos y en todos los casos deberá cumplir con los criterios mínimos que se indican:

a. Pasar un examen sicofísico en el que conste su excelente estado de salud, con niveles mínimos para agudeza visual, capacidad auditiva, correcta percepción de los colores, detalles, etc., según las tareas a desempeñar.

b. poseer buenas relaciones humanas.

c. tener conocimientos básicos de inglés.

d. educación secundaria con ciclo básico completo aprobado.

e. buenos antecedentes laborales, penales, etc., los que serán evaluados antes del ingreso.

f. edad al ingreso entre 18 y 30 años.

g. otros, según la función, de acuerdo a las recomendaciones del Manual de Seguridad de la O.A.C.I. vigente (Doc. 8973).

Los puestos de trabajo se cubrirán con asignaciones de recursos humanos que el Ministerio de Defensa Nacional afectará de acuerdo a las necesidades de funcionamiento del Plan Nacional de Seguridad, acudiendo al personal de otras Unidades Ejecutoras, si ello fuera necesario.

B. INSTRUCCION

Cada organización con responsabilidades específicas dentro del programa nacional AVSEC elaborará y aplicará programas de selección e instrucción para su personal, a fin de garantizar la correcta concordancia con el mismo.

Antes de su implantación, los someterá por escrito para la aprobación de la Autoridad de seguridad competente.

Cada programa de instrucción contendrá como mínimo:

a) objetivos y criterios relativos a la instrucción;

b) responsabilidades asignadas relativas a la instrucción;

c) información relativa a la selección y presentación de los candidatos y pruebas a las que se someterán;

d) plan de estudios;

e) temarios de las asignaturas, por unidades y detallados;

f) instrucciones sobre la utilización y cuidado de las ayudas para la instrucción y los textos de consulta;

g) procedimientos para evaluar los sistemas de instrucción.

Todo organismo encargado de la elaboración y aplicación de los programas de instrucción se asegurará de que se dispone de un número suficiente de instructores calificados para impartir los cursos.

Además de los programas de instrucción de cada organismo, la Autoridad de seguridad competente propiciará programas de instrucción amplios para crear conciencia de seguridad, destinados a todas las personas relacionadas a la aviación civil, que no hayan tomado parte de cursos específicos de seguridad en la materia.

Todos los organismos o institutos que impartan cursos de instrucción en seguridad de la aviación conservarán los registros del personal, inclusive de los resultados de los cursos.

La Autoridad de seguridad competente es responsable de coordinar el intercambio de información con la O.A.C.I. y otros Estados contratantes, cuando sea necesario, para la elaboración de programas de instrucción en seguridad de la aviación.

Este literal se financiará con cargo al P.I.P. 933 "Seguridad Operacional", fondos de libre disponibilidad, existiendo previsión respecto al monto de la erogación.

IX. PROCEDIMIENTOS PARA HACER FRENTE A ACTOS DE INTERFERENCIA ILICITA.

A. Responsabilidades.

Los explotadores y operadores en general deberán poner a disposi-

ción del personal que designe la Autoridad de seguridad competente, la aeronave, dependencia o instalación, la carga, el correo y suministros, así como personal especializado y medios de su dependencia, cuando se vean involucrados en una amenaza o situación de interferencia ilícita.

El correo será inspeccionado en acuerdo con las Empresas u Organismos correspondientes. Dicha revisión no podrá importar violación de la correspondencia.

La carga será inspeccionada o registrada de acuerdo con los operadores y en la forma establecida en los respectivos planes.

El registro de las aeronaves o instalaciones será efectuada por personal del explotador u Operador, conjuntamente con personal de seguridad.

B. Medidas iniciales.

Todos los organismos que reciban información de que se está por cometer, se está cometiendo o se ha cometido un acto de interferencia ilícita, adoptarán las medidas que se indican en el plan de contingencia local, incluido la comunicación al responsable de coordinar el mismo.

Cada organización que reciba esa notificación deberá recopilar y registrar tanta información sobre el mensaje como sea posible, a fin de permitir que se haga una evaluación precisa del incidente en curso.

Las medidas específicas se adoptarán por la autoridad al mando, luego de una evaluación clara de la información y de las pruebas disponibles. La evaluación corresponde al E.C.I. local con las partes interesadas.

Al llevar a cabo la evaluación se utilizará la identificación positiva del objetivo, para clasificar la amenaza como "concreta", "imprecisa" o "broma".

En el contexto de notificaciones de incidentes, la identificación positiva, exige que la misma tenga referencias específicas al objetivo en cuestión (en el caso de una aeronave, mencionando el número de vuelo, la hora de salida o el lugar en que se encuentra en el momento de notificación, etc.) e incluya otros datos concretos que agreguen credibilidad positiva a la notificación.

El criterio para determinar la identificación positiva del objetivo será "confidencial", cuyos detalles conocerá el E.C.I. local.

Una vez definida la evaluación, se difundirá a todos los interesados y las medidas concretas se adoptarán de conformidad con el plan de contingencia que corresponda.

D. MANDO.

La responsabilidad del mando ejecutivo a nivel nacional de respuesta a un acto de interferencia ilícita (Alerta 3) corresponde al Poder Ejecutivo a través del Comité Nacional de Emergencia; sin perjuicio de sus actuales atribuciones conferidas legalmente. En el lugar del incidente las medidas iniciales al Equipo de Control de Incidentes (E.C.I.) , Local hasta su traslado al Comité Nacional de Emergencia del que será su asesor, y mantendrá enlace directo y seguro.

El mando de las operaciones de respuesta a un acto de interferencia ilícita es responsabilidad de la Fuerza Aérea.

Con relación a un acto de interferencia ilícita respecto a una aeronave, el mando de las operaciones de respuesta estará a cargo de:

a) la DI.NAC.I.A., a través de los Servicios de tránsito aéreo mientras la aeronave estará en el aire, hasta que ésta se detiene en la posición aislada luego del aterrizaje, o desde el momento en que la aeronave comienza el rodaje para decolar, hasta que la misma abandona el espacio aéreo de Uruguay.

b) al Equipo de Control de Incidentes (E.C.I.) , desde el momento en que la aeronave se detiene en la posición aislada después de aterrizar, hasta que concluye el incidente o hasta que la aeronave comienza el rodaje antes de despegar.

D. CONTROL.

Cuando se reciba la notificación de que un acto de interferencia ilícita estará afectando un aeropuerto o una aeronave en vuelo, la autoridad aeroportuaria activará el CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E.), donde se instalará el EQUIPO DE CONTROL DE INCIDENTES (E.C.I.) correspondiente, el que a su vez alertará al Sistema Nacional de las Emergencias, si el suceso lo justifica, a fin de adoptar las medidas de Contingencia a nivel Nacional.

La autoridad aeroportuaria será responsable de activar las medidas de acuerdo con el Plan de Contingencia del aeropuerto y poner en funcionamiento las instalaciones y equipos del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.).

Será responsabilidad de la autoridad aeroportuaria que las instalaciones, equipos y comunicaciones del C.O.E. estén en buenas condiciones de uso y de funcionamiento.

E. Provisión de Servicios de Navegación Area.

En caso de que una aeronave sometida a un acto de interferencia ilícita, entre en el espacio aéreo Uruguayo para aterrizar en un aeródromo, el Centro de Control de Tránsito Aéreo debe prestar toda la asistencia necesaria para proteger el vuelo, teniendo presente la posibilidad de un descenso de emergencia, y adoptar las medidas apropiadas para acelerar la realización de todas las fases del vuelo, inclusive la autorización para aterrizar.

Al aterrizar, la aeronave debe ser dirigida al puesto aislado de estacionamiento y procederse de acuerdo con Plan de Contingencia respectivo.

Se adoptarán todas las medidas posibles para asegurarse de que la aeronave permanezca en tierra, a menos que su partida sea necesaria debido a la necesidad primordial de proteger vidas humanas.

En caso de que una aeronave sometida a un acto de interferencia ilícita cruce el espacio aéreo del País, el Centro de Control de Tránsito Aéreo prestará la asistencia necesaria para proteger el vuelo mientras permanezca en el espacio aéreo. El Centro de Control deberá trasmitir la información necesaria a los servicios de tránsito aéreo de los Estados involucrados, inclusive los del aeropuerto de destino conocido o supuesto, a fin que puedan adoptarse medidas de protección oportunas y apropiadas en ruta y en el destino conocido, probable o posible de la aeronave.

F. Apoyo de Especialistas.

La Autoridad de seguridad competente coordinará con el Comité Nacional de Emergencia la presencia de especialistas tales como: negociadores de rehenes, dependencias para desactivación de explosivos, intérpretes, equipos de intervención armada, etc., para los planes de contingencia respectivos. El transporte de especialistas tendrá prioridad por el medio mas rápido y directo posible al lugar del incidente.

G. Organos de información pública.

Durante un acto de interferencia ilícita (Alerta 3), la información para los medios de la Prensa, solo será proporcionada a través del portavoz designado por el Sistema Nacional de Emergencia.

H. Notificación.

1) A LOS ESTADOS.

En caso de que ocurra un acto de interferencia ilícita, Uruguay a través del Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá toda la información pertinente:

a) al Estado de matrícula de la aeronave afectada;

b) al Estado del explotador;

c) a los Estados cuyos ciudadanos resultaron muertos, lesionados o detenidos como consecuencia del suceso; y

d) a cada Estado del que se sabe que hay ciudadanos a bordo de la aeronave.

2) A LA O.A.C.I.

Cuando ocurra un acto de interferencia ilícita contra la aviación civil, Uruguay a través de la DI.NAC.I.A., preparará y enviará a la Organización de Aviación Civil Internacional los informes siguientes:

a) Informe preliminar sobre un acto de interferencia ilícita, que se enviará a la O.A.C.I. dentro de los 30 días del suceso.

b) Informe final sobre un acto de interferencia ilícita, que se enviará a la O.A.C.I. dentro de los 60 días del suceso.

X. EVALUACION DE LA EFICACIA.

1) EVALUACIONES.

La Autoridad de seguridad competente conducirá una apreciación anual de la eficacia general del sistema nacional y de sus partes.

2) INSPECCIONES.

La Oficina AVSEC, como Dependencia Encargada y a través de Inspectores, conducirá un programa anual de inspecciones, elevando los informes correspondientes a la Autoridad de seguridad competente.

3) PRUEBAS.

La Autoridad de seguridad competente determinará anualmente los elementos del sistema a probar y los procedimientos y normas a aplicar. Las personas que lleven adelante las pruebas, estarán munidas de la autorización escrita pertinente y deberán presentarla en caso de tener que identificarse de serle requerida por el personal de seguridad en servicio.

4) EJERCICIOS.

La Autoridad de seguridad competente determinará que periódicamente se lleven ejercicios para chequear la eficacia de los planes de contingencia para hacer frente a actos de interferencia ilícita.

XI. AJUSTE DEL PROGRAMA Y PLANES DE CONTINGENCIA.

A. Generalidades.

La recopilación y evaluación rápida y continua de la información relativa a la amenaza y la transmisión de dicha información confidencial, a las autoridades competentes, es esencial para mantener un programa AVSEC eficaz.

Según el nivel de amenaza que exista en el país, y de acuerdo con la situación internacional, se ajustarán los elementos del programa nacional AVSEC.

B. Responsabilidades.

1) Verificación de la información sobre la amenaza.

Los Servicios Nacionales de Información serán responsables de verificar la información sobre las amenazas relativas a la aviación civil incluyendo, aunque la enumeración no sea exhaustiva, información sobre grupos terroristas nacionales e internacionales, grupos violentos con motivaciones políticas y elementos criminales.

2) Evaluación de la información sobre la amenaza.

La Autoridad de seguridad competente con el Comité nacional AVSEC serán responsables de la evaluación de la información sobre la amenaza en términos de posibles ataques contra los intereses de la aviación civil.

3) Difusión de la información sobre la amenaza.

Los Servicios de Información Nacional difundirán oportunamente a la Autoridad de seguridad competente los informes sobre la amenaza por el procedimiento que se establezca.

4) Responsable de la información sobre la amenaza ajuste del programa.

En respuesta a informaciones concretas sobre posibles amenazas a la aviación civil, quienes la evalúan considerarán la vulnerabilidad de diferentes objetivos y se asegurarán que los aeropuertos, explotadores y otras autoridades involucradas adoptan medidas apropiadas para contrarrestar la amenaza.

A un aumento general en el nivel de la amenaza dirigida contra la aviación civil, se responderá con un incremento en el nivel de alerta, lo que implica establecer refuerzos generales de las medidas de seguridad en todo el sistema, según los planes de contingencia nacional y específicos en el área local.

A las amenazas dirigidas contra objetivos concretos, (aeronaves, líneas aéreas, instalaciones de aeropuerto, etc.) se hará frente con medidas concretas, especificadas en los planes de contingencia correspondientes.

C. Evaluación de incidentes.

Luego de cada incidente la Autoridad de seguridad competente llevará adelante una evaluación para determinar la eficacia de las medidas empleadas, o propiciar los ajustes necesarios.

Estos ajustes se harán en coordinación con el Comité Nacional AVSEC y los Comités AVSEC de aeropuertos.

XII. APENDICES.

Este Programa contiene las Políticas nacionales sobre Seguridad de la Aviación.

Los detalles concretos y los procedimientos de como se llevarán a la práctica esas políticas, deberán establecerse en documentos específicos con diferente grado de clasificación, en cuanto a la difusión de su contenido.

Estos documentos de apoyo, incluido uno con la Normativa Nacional actualizada, son parte del Programa Nacional y en la medida que se aprueben, serán incorporados como Apéndices al mismo.

ARTICULO 4to.- Las disposiciones del presente Decreto se aplicarán sin perjuicio de las competencias de los diferentes organismos con jurisdicción en el recinto aeroportuario.

ARTICULO 5to.- Cométese a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, como Autoridad de Seguridad competente, la elaboración de las Reglamentaciones correspondientes establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil aprobado por el presente Decreto.

ARTICULO 6to.- Comuníquese, publíquese y archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, JUAN BORDABERRY, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA, GONZALO GONZALEZ, SAUL IRURETA.

---o---

21
Decreto 268/003

Créase el Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre, en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá su sede principal en la Escuela de Equitación del Ejército.
(1.873*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: las actuaciones por las cuales el Comando General del Ejército solicita la creación del Centró Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre, con sede principal en la Escuela de Equitación del Ejército.

RESULTANDO: I) que por el Decreto 11.083 de 28 de febrero de 1948, en la redacción dada por el Decreto 121 984 de 28 de marzo de 1984, se creó la Escuela de Equitación del Ejército, aprobándose su organización y funcionamiento.

II) que desde el año 1996, se dictan en dicha Escuela clases de rehabilitación ecuestre para personas con capacidades diferentes.

CONSIDERANDO: I) que la rehabilitación ecuestre es reconocida a nivel mundial como un método en el cual el caballo es utilizado como herramienta terapéutica, sin eliminar ninguna otra terapia médica que el paciente requiera, con resultados excelentes en breves períodos de tiempo.

II) que la Escuela de Equitación del Ejército posee los recursos humanos idóneos y la infraestructura necesaria para la realización de estas actividades, sin que se vean afectados sus finalidades y cometidos reglamentariamente dispuestos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a la opinión favorable del Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1ro.- Creación. Créase el Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre, en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá su sede principal en la Escuela de Equitación del Ejército.

Financiamiento.- Los gastos e inversiones del Centro, serán atendidos con cargo a la Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Programa 002 "Ejército Nacional", del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional".

ARTICULO 2do.- Finalidad. El mencionado Centro Nacional tendrá como finalidad:

a) Promover y desarrollar la rehabilitación ecuestre (terapia en donde el caballo oficia de instrumento terapéutico), como método científico y alternativa terapéutica complementaria y eficaz, en el área de la salud y la educación de personas con déficit sensoriales, motores, cognitivos y o emocionales, que potenciando sus posibilidades, apueste a un mayor desarrollo bio-psico-social a través de un abordaje integral multi e interdisciplinario, que contribuya a una mejor calidad de vida.
b) Propiciar la formación profesional de técnicos en el conocimiento y la aplicación del método, así como la capacitación de personas que de manera voluntaria deseen vincularse con los objetivos del Centro y puedan actuar como agentes multiplicadores en el medio.

c) Apoyar a los centros y asociaciones educativas o de salud, sin fines de lucro, con personería jurídica y debidamente habilitados, que estén comprometidos en el tratamiento de personas con capacidades diferentes y que utilicen esta disciplina terapéutica.

ARTICULO 3ro.- Estructura Orgánica. El Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre, tendrá los siguientes órganos:
a) Consejo Honorario.
b) Comité Ejecutivo.
c) Secretaría General.
d) Comisión Técnica.
e) Departamento Contable.

ARTICULO 4to.- El Consejo Honorario. El Consejo Honorario es el órgano máximo del Centro; contará con miembros permanentes y miembros eventuales.

Serán miembros permanentes: los señores Subsecretarios de los Ministerios de Defensa Nacional, de Relaciones Exteriores, de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Transporte y Obras Públicas, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública y de Deporte y Juventud, el Presidente de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado y el señor Director General del Instituto Militar de las Armas y Especialidades, quien se desempeñará como Coordinador.

Serán miembros eventuales, aquellas personas propuestas por el Comité Ejecutivo, una vez que se apruebe su incorporación por parte de los miembros permanentes.

ARTICULO 5to.- Cometidos del Consejo Honorario. El Consejo Honorario tendrá por cometidos:
a) Ejercer la representación del Centro.
b) Establecer la Política del Centro.
c) Refrendar las decisiones del Comité Ejecutivo.
d) Designar a los miembros de la Comisión Técnica a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 6to.- El Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo dependerá del Coordinador del Consejo Honorario -el cual es a su vez el Director del Instituto Militar de las Armas y Especialidades- y estará integrado por el señor Director de la Escuela de Equitación del Ejército, quien se desempeñará como Presidente; un representante de cada uno de los Centros del interior del país, dos representantes por los Centros de Montevideo a los que refiere el literal c) del artículo 2do.

ARTICULO 7mo.- Cometidos del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo tendrá por cometidos:
a) Implementar la Política del Centro establecida por el Consejo Honorario.
b) Elevar a consideración del Consejo Honorario antes del 15 de marzo de cada año, el Plan Anual de Actividades del Centro.
c) Estudiar, elaborar, aplicar y evaluar los planes de actividades de rehabilitación ecuestre de los distintos Centros, a cuyos efectos deberá procurar su coordinación con los programas formulados en el Centro y elevarlos al Consejo Honorario antes del 15 de marzo de cada año.
d) Convocar a los miembros que estime necesarios de la Comisión Técnica para el tratamiento de cada tema particular.
e) asignar tareas a la Secretaría General.
f) Promover el contacto e intercambio de experiencias interinstitucionales.

ARTICULO 8vo.- La Secretaría General. La Secretaría General dependerá del Comité Ejecutivo y estará integrada por el Jefe de la División Técnica Docente de la Escuela de Equitación del Ejército, quien se desempeñará como Secretario General y el personal administrativo necesario para su funcionamiento.

ARTICULO 9no.- Cometidos del Secretario General. El Secretario General tendrá por cometidos:
a) Coordinar las actividades del Centro.
b) Plantear las necesidades logísticas del Centro.
c) Tener a su cargo la Biblioteca y el archivo de la documentación del Centro.
d) Ejercer la Dirección del personal administrativo que se le asigne al Centro.
e) Coordinar las actividades de la Comisión Técnica de acuerdo con las directivas del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 10mo.- La Comisión Técnica. La Comisión Técnica dependerá del Comité Ejecutivo y estará integrada por Profesionales y Técnicos del Area de Ciencias Sociales, de la Salud, la Educación y el Deporte.

Para ser integrante se requiere poseer título universitario o ser egresado de la Escuela de Equitación del Ejército.

ARTICULO 11ro.- Cometidos de la Comisión Técnica. La Comisión Técnica tendrá por Cometidos:
a) El estudio de los temas que el Comité Ejecutivo le asigne.
b) Apoyar el programa de actividades del Centro, de acuerdo a las directivas que se reciban del Comité Ejecutivo.
c) Mantenerse en permanente contacto con las organizaciones extranjeras que manejen el tema.

ARTICULO 12do.- El Departamento Contable. El Departamento Contable dependerá del Comité Ejecutivo y ejercerá la jefatura del mismo el señor Subdirector de la Escuela de Equitación del Ejército, quien se desempeñará además como Tesorero del Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre.

ARTICULO 13ro.- Cometidos del Departamento Contable. El Departamento Contable tendrá por cometidos:
a) Realizar la administración de los recursos que se le asignen. A tales efectos, delégase en el Tesorero la competencia de ordenador de gastos, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del T.O.C.A.F. 1996.
b) Registrar, controlar y rendir cuentas al Ministerio de Defensa Nacional de acuerdo a las normas de Contabilidad y Administración Financiera a través de su estructura Orgánica.

ARTICULO 14to.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército para su conocimiento y efectos pertinentes. Oportunamente, archívese.

BATLLE, YAMANDU FAU, DIDIER OPERTTI, ALEJANDRO ATCHUGARRY, LEONARDO GUZMAN, LUCIO CACERES, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO, CONRADO BONILLA.

---o---

22

Resolución 843/003

Autorízase la cesión de la totalidad de las cuotas sociales que posee el señor Diego Roberto Abal Oliú en la empresa "TELECABLE DEL URUGUAY S.R.L.", permisionaria del servicio de televisión para abonados en el departamento de Maldonado.
(I.886*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: las presentes actuaciones, por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), da cuenta de la gestión promovida por el señor Rafael Juan Abal Oliú, representante legal de la empresa "TELECABLE DEL URUGUAY S.R.L." e integrante de la mencionada, para que se autorice a su favor la transferencia de las cuotas sociales que posee el señor Diego Roberto Abal Oliú en dicha empresa.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 545 993 de 2 de julio de 1993, se autorizó a la empresa de referencia a suministrar el servicio de televisión para abonados, por el sistema ""cable" en la ciudad de San Carlos del departamento de Maldonado.-

II) que en el régimen de ampliación del área de servicio dispuesta por la Resolución del Poder Ejecutivo 459 997 de 28 de mayo de 1997, se autorizó a la referida empresa a ampliar su área de servicio, por los sistemas "cable" y "TDH" (Televisión Satelital Directa al Hogar) según emerge de lo dispuesto por el numeral 58 de la Resolución del Poder Ejecutivo 214 998 de 10 de marzo de 1998.-

III) que según surge de la Resolución del Poder Ejecutivo 514 000 de 16 de mayo de 2000, la mencionada sociedad está integrada por los señores Diego Roberto Abal Oliú, Alejandro Atilio Abal Oliú, Rafael Abal Oliú, Juan Martony Schmidt, Fernando Seler Parrado Dolgay, Carlos Restano y Maria Rosa Pérez Puig.-

CONSIDERANDO: I) que se solicita transferir la totalidad de las cuotas sociales que el señor Diego Roberto Abal Oliú posee en la sociedad, al señor Rafael Juan Abal Oliú.-

II) que el señor Rafael Juan Abal Oliú, es integrante de la sociedad permisionaria, por lo cual oportunamente ha cumplido con los requisitos y exigencias personales que establece el Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, en la redacción dada por los Decretos 125/993 de 12 de marzo de 1993 y 400 000 de 29 de diciembre de 2000.-

III) que se acreditó en obrados la cesión de cuotas sociales de referencia, mediante testimonio notarial agregado en autos, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por el Decreto 586 990 de 18 de diciembre de 1990.-

IV) que ha transcurrido el plazo reglamentario de cinco años, establecido por el artículo 19 del Decreto 349 990 de 7 de agosto de 1990, para que se puedan hacer modificaciones en la titularidad de las autorizaciones del servicio de televisión para abonados.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la cesión de la totalidad de las cuotas sociales que posee el señor Diego Roberto Abal Oliú en la empresa "TELECABLE DEL URUGUAY S.RL.", permisionaria del servicio de televisión para abonados por el sistema "cable" en la ciudad de San Carlos del departamento de Maldonado, y por el sistema "TDH" en determinadas localidades y zonas rurales del mismo Departamento, a favor del señor Rafael Juan Abal Oliú.-

2do.- Determínase que la empresa permisionaria "TELECABLE DEL URUGUAY S.R.L." quedará integrada por los señores Juan Martony Schmidt, Fernando Seler Parrado Dolgay, Alejandro Atilio Abal Oliú, Rafael Juan Abal Oliú, Carlos Restano y María Rosa Pérez Puig.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

23
Resolución 844/003

Autorízase la transferencia de los permisos de televisión para abonados por el sistema cable en las localidades que se determinan del Departamento de Canelones, pertenecientes al señor Gustavo David Sarquis Victal, a favor de la empresa "TINTAGE SOCIEDAD ANONIMA".
(1.887*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la cual el señor Gustavo David Sarquis Victal, solicita la transferencia de los permisos de televisión para abonados que posee en la localidad de San Ramón, departamento de Canelones por el sistema cable y del servicio de televisión para abonados por el sistema TDH en las zonas rurales de dicho departamento, a favor de la empresa "TINTAGE SOCIEDAD ANONIMA".-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 660 994 de 5 de julio de 1994, se autorizó al gestionante, a suministrar el servicio de televisión para abonados en la localidad de San Ramón, departamento de Canelones por el sistema cable.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 214 998 de 10 de marzo de 1998, se autorizó al señor Gustavo David Sarquis Victal, a suministrar el servicio de televisión para abonados por el sistema TDH en las zonas rurales del departamento de Canelones.-

CONSIDERANDO: I) que el señor Gustavo David Sarquis Victal es el único integrante de la mencionada empresa, por lo que ha cumplido con los requisitos y exigencias personales que establece el Decreto 349 990 de 7 de agosto de 1990, en la redacción sustitutiva dada por los Decretos 125 993 de 12 de marzo de 1993 y 400 000 de 29 de diciembre de 2000.-

II) que se ha acreditado en obrados el negocio jurídico por el cual se transfiere la totalidad de las acciones del permisionario, a favor de la empresa referida, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto por el Decreto 586/990 de 18 de diciembre de 1990.-

III) que ha transcurrido el plazo reglamentario de cinco años, establecido por el artículo 19 literal c) del Decreto 349 990 citado, para que se puedan hacer modificaciones en la titularidad de las autorizaciones del servicio de televisión para abonados.-

IV) que se ha acreditado estar al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y con sus aportes al Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 347 92 de 21 de julio de 1992.-

V) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 349 990 de 7 de agosto de 1990, en la redacción sustitutiva dada por los Decretos 125 993 de 12 de marzo de 1993 y 400 00 de 29 de diciembre de 2000, Decreto 586 990 de 18 de diciembre de 1990, Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase la transferencia de los permisos de televisión para abonados por el sistema cable en la localidad de San Ramón, departamento de Canelones y por el sistema TDH en las zonas rurales del mismo departamento, del señor Gustavo David Sarquis Victal, a favor de la empresa "TINTAGE SOCIEDAD ANONIMA".-

2do.- Determínase que el señor Gustavo David Sarquis Victal es el único integrante de la mencionada empresa.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

24
Resolución 845/003

Autorízase a la empresa "TURUL S.A." permisionaria de la frecuencia 90.1 Mhz, CW 211 B "FM GENTE" a aumentar su potencia y al traslado de su planta emisora.
(1.888*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), da cuenta de la gestión pro-

movida por la empresa "TURUL S.A.", permisionaria de la frecuencia 90.1 Mhz, CX 211 B "FM GENTE", para trasladar la planta emisora desde su actual ubicación en el Cerro de San Antonio, ciudad de Piriápolis, departamento de Maldonado, a la localidad de Pan de Azúcar, del mismo departamento; y para aumentar su potencia.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo (número interno 73.270) de fecha 15 de noviembre de 1994, se autorizó al señor Gustavo César Rodríguez Tabó a operar una difusora de FM en la frecuencia 90.1 Mhz, Canal 216, en la ciudad de Piriápolis, departamento de Maldonado.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 041 997 de fecha 17 de enero de 1997, se autorizó a dicha emisora a operar en la frecuencia 90.1 Mhz Canal 211 B con un régimen de 1 Kw de potencia efectiva radiada (PER) y una altura media de antena (HMA) de 30 metros.-

III) que por la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones, se aprobó la modificación en la denominación de CX 211 B "FM OLA" de referencia por "FM GENTE".-

IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 041 997 de fecha 17 de enero de 1997, se autorizó la transferencia de titularidad de la difusora del señor Gustavo César Rodríguez Tabó a favor de la empresa "TURUL S.A.".-

CONSIDERANDO: I) que la mencionada empresa solicita un aumento de potencia efectiva radiada de 1 Kw (PER) y una altura media de antena (HMA) de 30 metros a una potencia de 1 Kw (PER) y una altura media de antena (HMA) de 75 metros, y el traslado de la Planta Transmisora del Cerro de San Antonio, ciudad de Piriápolis, departamento de Maldonado, a la localidad de Pan de Azúcar, del mismo departamento, con las coordenadas geográficas latitud Sur 34S4836, longitud Oeste 55 W 1530.-

II) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, desde los puntos de vista técnico y jurídico.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 17.296 del 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a la empresa "TURUL S.A.", permisionaria de la frecuencia 90.1 Mhz, CW 211 B "FM GENTE" a aumentar su potencia efectiva radiada de 1 Kw (PER) y de una altura media de antena (HMA) de 30 metros a una potencia de 1 Kw (PER) y de una altura media de antena (HMA) de 75 metros y al traslado de la planta emisora desde su actual ubicación en la ciudad de Piriápolis, a la localidad de Pan de Azúcar, del mismo departamento, con las coordenadas geográficas latitud Sur 34S4836, longitud Oeste 55 W 1530.-

2do.- Determínase que en el caso que dicha emisora en la práctica produjera interferencias perjudiciales a otros servicios radio eléctricos ya instalados en la zona, deberá reducir de inmediato la potencia y adoptar las medidas necesarias para su eliminación Previo a reiniciar las emisiones con la potencia autorizada, deberá solicitar la correspondiente inspección verificativa.-

3ro.- Establécese que una vez instalada la planta emisora en la nueva ubicación, deberá informar tal extremo a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, con el fin de proceder a la inspección técnica habilitante.-

4to.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a sus efectos.
BATLLE, YAMANDU FAU.

---o---

25
Resolución 846/003

Autorízase a la empresa LOMISOL S.A., permisionaria de CX 266 "FM Setiembre" que opera en la frecuencia 101.1 Mhz, a trasladar su planta emisora y a cambiar la frecuencia al Canal 267, 101.3 Mhz.
(1.889*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 1º de julio de 2003

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por la cual da cuenta de la solicitud presentada por el representante de la empresa LOMISOL S.A, señor Adán Neber Araújo Souza, permisionaria de la estación del servicio de radiodifusión en CX 266, "FM Setiembre", 101.1 Mhz., por la cual solicita trasladar la planta emisora desde la localidad de Canelón Chico, departamento de Canelones al departamento de Montevideo.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución de Poder Ejecutivo 1107 999 del 1ro. de diciembre de 1999, se autorizó al señor Adán Neber Araújo Souza, el uso de la frecuencia FM 101.1 Mhz., del servicio de radiodifusión, para emitir desde la localidad de Canelón Chico del departamento de Canelones.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 347 999 de 18 de mayo de 1999, se autorizó la transferencia de la titularidad de CX 266 FM "Radio Canelones" del departamento de Canelones, que opera en la frecuencia 101.1 Mhz de su actual titular ESPIGA y CIA S.R.L. al señor Adán Neber Araújo Souza.-

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), ha informado en obrados que el traslado de la planta emisora implica también el cambio de frecuencia al Canal 267, 101.3 Mhz., y de determinados parámetros técnicos.-

II) que el interesado ha aceptado los parámetros técnicos propuestos por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y ha manifestado conocer los cambios tributarios que implica el traslado de la radioemisora al departamento de Montevideo, de acuerdo a lo dispuesto por el articulo 90 dela Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002.-

III) que se han efectuado las coordinaciones pertinentes con la República Argentina y la República Federativa del Brasil respecto al traslado de la planta emisora y al cambio de frecuencia.-

IV) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, tanto desde el punto de vista técnico como jurídico.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el artículo 90 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, el Decreto 734 978 de 20 de diciembre de 1978 y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a la empresa LOMISOL S.A., representada por el señor Adán Neber Araújo Souza, permisionaria de CX 266 "FM Setiembre", que opera en la frecuencia 101.1 Mhz., desde la localidad de Canelón Chico del departamento de Canelones, a trasladar la planta emisora desde su actual ubicación, al departamento de Montevideo y a cambiar la frecuencia al Canal 267, 101.3 Mhz.-

2do.- Establécese que se deberá emitir con una Potencia Efectiva Radiada (PER) de 100 kw y una altura media de antena (HMA) de 100 metros. Asimismo, el sistema deberá ser direccional que limite la potencia a 25 Kw PER, relación frente espalda de 6 DB respecto al acimut de máxima radiación, entre los acimut que comprenda a la ciudad de Punta del Este.-

3ro.- Dispónese que la permisionaria deberá cubrir la misma área de

servicio autorizada por el permiso original, en la que se encuentra la ciudad de Canelones. A tales efectos deberá presentar para su aprobación ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en un plazo de 60 días a partir del acto de autorización, el proyecto técnico que cumpla con los nuevos parámetros, tomando en consideración el lugar definitivo de instalación de la planta emisora en la ciudad de Montevideo. El no cumplimiento de esta disposición supondrá la revocación automática de la presente autorización.-

4to.- Determínase que en el caso que dicha emisora en la práctica produjera interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados en la zona, deberá reducir de inmediato la potencia y adoptar las medidas necesarias para su eliminación. Previo a reiniciar las emisiones con la potencia autorizada, deberá solicitar la correspondiente inspección verificativa.-

5to.- Establécese que una vez instalada la planta emisora en la nueva ubicación, deberá informar tal extremo a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), con el fin de proceder a la inspección técnica habilitante.-

6to.- Declárase que a partir del momento en que la permisionaria comience las emisiones regulares en la planta trasladada a Montevideo, la radioemisora no quedará incluida en las exoneraciones tributarias dispuestas en el articulo 1ro. del Capitulo I del Título 3 del Texto Ordenado 1996, de acuerdo a lo que emerge del artículo 90 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002. Tal extremo deberá ser confirmado y comunicado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a la Dirección General Impositiva.-

7mo.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) a sus efectos. Cumplido, archívese.
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

26

Resolución 835/003

Dispónese la intervención de la asociación civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EUSKAL - ERRIA 71 - BABY FUTBOL" con sede en el Departamento de Montevideo.
(1.878*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de mayo de 2003

VISTO: La situación planteada respecto del "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EUSKAL - ERRIA 71 - BABY FUTBOL", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) La inspección practicada en autos (fs. 53 y vta.) ha constatado graves irregularidades en la organización y el funcionamiento de la institución, pues desde su origen, no cumple con el estatuto social que la rige: no se realizan asambleas ordinarias anuales con tratamiento y aprobación de memorias y balances ni actos eleccionarios de autoridades sociales.

II) Sin embargo, no mereció observaciones la actividad de baby fútbol que desarrolla la institución en el marco de su objeto social.

CONSIDERANDO: I) Según dictaminan la Asesoría Letrada del Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones, y el Señor Fiscal de Gobierno de 1° Turno, los hechos y circunstancias acreditados en autos conforman la hipótesis prevista en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 en consecuencia, aconsejan la intervención de la asociación de obrados, la cual sustituirá a todas sus autoridades regulares, y tendrá a su cargo la administración total de la misma.

II) Asimismo, la intervención deberá reestructurar la entidad en todos sus aspectos estatutarios, procediendo a la regularización del padrón social y del electoral, al reingreso en las categorías sociales correspondientes de los miembros que hayan sido indebidamente expulsados, a la revisión de la situación económico financiera, ingreso y egreso de recursos económicos, determinando si existió un incorrecto manejo de fondos sociales y sus presuntos responsables y a la adopción de todas las medidas que sea necesario adoptar para restituirla en el más breve término al cauce normal de su funcionamiento, culminando con el proceso de elección de nuevas autoridades y la toma de posesión de sus cargos.

ATENTO: A lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1° Turno, en aplicación de lo establecido en el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1° apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798 968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- DISPONESE la intervención de la asociación civil "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EUSKAL - ERRIA 71 - BABY FUTBOL", con sede en el Departamento de Montevideo, por el término de seis meses, a partir de la toma de posesión de su cargo por parte del Interventor nombrado.

2º.- DESIGNASE Interventor al Doctor ALDO ALVAREZ ALVAREZ, quien reunirá los poderes de todas las autoridades regulares de la Institución, y tendrá a su cargo la administración total de la misma y los cometidos expresados en la parte expositiva de esta resolución (CONSIDERANDO II).

3º.- ESTABLECESE que los gastos y remuneraciones que insuma la intervención serán solventados por la asociación de autos.

4º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1° y 2° Turno, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase las actuaciones a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones, Civiles y Fundaciones) con destino al Interventor designado, a quien se encomiendan las notificaciones pertinentes.
LEONARDO GUZMAN.

Recibido por D. O. el 7 de Julio de 2003

---o---

27

Resolución 836/003

Fíjase la tasa diferencial "Servicios Registrales" que gravará las solicitudes de información y los documentos a que refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 364/992.
(1.879)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 9 de junio de 2003

VISTO: La necesidad de actualizar la tasa diferencial "Servicios Registrales" establecida por el artículo 261 de la Ley No. 16.226 de 29 de setiembre de 1991 y el Decreto Reglamentario No. 364 992 de 29 de julio de 2002.

RESULTANDO: I) Del informe de la Dirección General de Registros surge que el último período operado de ajuste en la tasa referida fue de julio de 2001 a agosto de 2002.

II) El último reajuste fue efectuado en setiembre de 2002, no habiéndose operado hasta la fecha la actualización semestral que hubiera correspondido en virtud de que los bajos valores de los índices aplicables, la existencia de planchas de timbres en stock y la necesidad de una nueva emisión de timbres, tornaba deficitario ese ajuste.

CONSIDERANDO: I) Resulta conveniente proceder al ajuste de la tasa por el período agosto 2002 - abril 2003, según lo dispuesto por el artículo 3°. de la Ley No. 16.903 de 31 de diciembre de 1997 y en función de la variante del Indice General de Precios al Consumo 1.117.230 en el período mencionado.

II) La Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura no opone observaciones a ese ajuste.

ATENTO: A lo expuesto, a lo informado por la Dirección General de Registros y la Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo No. 966 991 de 4 de diciembre de 1991,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA ACTUANDO EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS

RESUELVE:

1º.- FIJASE en $ 1.515,00 (pesos uruguayos mil quinientos quince) la tasa diferencial "Servicios Registrales" que gravará las solicitudes de información y los documentos a que refieren los artículos 1°. y 2°. del Decreto 364 992 de 29 de julio de 1992; y en $ 1.209 (pesos mil doscientos nueve) la consulta directa al computador, a que refiere el artículo 3°. del Decreto mencionado.

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
LEONARDO GUZMAN.

Recibido por D. O. el 7 de Julio de 2003
---o---

28
Resolución 837/003

Homológase la Resolución A/86/2003, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que propone a los señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales, que deberán actuar en la próxima Feria Judicial Menor.
(1.880)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 12 de junio de 2003

VISTO: La Resolución A 86 2003, de fecha 28 de mayo de 2003, del Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación;

RESULTANDO: Por la misma se propone a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, como titulares y subrogantes, en el orden nacional y en el departamental, durante la próxima Feria Judicial Menor.

CONSIDERANDO: Esta Secretaría de Estado comparte las propuestas efectuadas por el Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación en la Resolución antes referida, por lo que corresponde proceder a su homologación.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto en el numeral 1° literal "d" de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 13 993, de 21 1 993 (fuente: Resolución del Poder Ejecutivo N° 996 991, de 4 12 991);

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- HOMOLOGASE la Resolución A 86 2003, de fecha 28 5 2003, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que propone a los Señores Fiscales Letrados Nacionales y Departamentales, que deberán actuar en la próxima Feria Judicial Menor.

2º.- COMUNIQUESE a la Suprema Corte de Justicia, a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, y a la Asesoría Letrada de esta Secretaría de Estado.

3º.- PUBLIQUESE, y cumplido archívese.
LEONARDO GUZMAN.

Recibido por D. O. el 7 de Julio de 2003
---o---

29
Resolución 847/003

Declárase de Interés Nacional la realización de las "IV Jornadas Regionales sobre Software Libre" a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.
(1.890)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 1° de julio de 2003

VISTO: la gestión promovida por el Señor Diego Roselli;

RESULTANDO: I) solicita se declare de interés nacional la realización de las "IV Jornadas Regionales sobre Software Libre" organizadas por el Grupo de Usuarios LINUX del Uruguay (UYLUG), a llevarse a cabo los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2003, en la ciudad de Montevideo;

II) el mismo tiene por objetivo difundir la cultura informática y fomentar la utilización del Software libre, a través del desarrollo de mesas redondas y conferencias a cargo de destacados profesionales en la materia;

CONSIDERANDO: es de interés de esta Administración promover actos académicos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la realización de las "IV Jornadas Regionales sobre Software Libre" organizadas por el Grupo de Usuarios LINUX del Uruguay (UYLUG), a llevarse a cabo los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2003, en la ciudad de Montevideo.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN, DIDIER OPERTTI.
---o---

30
Resolución 848/003

Desígnanse miembros titulares del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.
(1.891)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 1° de julio de 2003

VISTO: La necesidad de integrar el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

RESULTANDO: I) El Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada se encuentra parcialmente desintegrado al haber cesado los dos Consejeros designados a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura.

II) La mencionada Secretaría de Estado ha propuesto que se designe al Dr. Francisco Falcao Bonasso y al Dr. Américo Abad Zulberti como miembros titulares del mencionado Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada.

CONSIDERANDO: Los ciudadanos propuestos reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de la función; y no existen obstáculos jurídicos para proceder a la designación.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 23 del Decreto N° 308 995 de fecha 11 de agosto de 1995;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE como miembros titulares del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada al Dr. Francisco Falcao Bonasso y al Dr. Américo Abad Zulberti.

2º.- NOTIFIQUESE a los interesados y comuníquese a las instituciones universitarias autorizadas, Universidad de la República, Administración Nacional de Educación Pública, a la Dirección de Educación y al Departamento de Educación Superior del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, archívese.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

31
Resolución 834/003

Determínase como ordenador secundario (Lit. B) Art. 29 del TOCAF), al Presidente de la Junta Nacional de la Granja. (1.877*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 de mayo de 2003

VISTO: la resolución Nº 505 003, de 7 de mayo de 2003, que designa al Ing. Agr. César Mari, como Presidente de la Junta Nacional de la Granja;

CONSIDERANDO: conveniente determinar a dicho funcionario como ordenador secundario;

ATENTO: a lo preceptuado por el Texto Ordenado de las delegaciones de atribuciones del Poder Ejecutivo, aprobado por resolución Nº 13 993, de 12 de enero de 1993,

EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE

1º.- Determínase como ordenador secundario (Lit. B) art. 29 del TOCAF), al Presidente de la Junta Nacional de la Granja, Ing. Agr. César Mari.

2º.- Dése cuenta a la Presidencia de la República.

3º.- A sus efectos, pase a la Junta Nacional de la Granja.
GONZALO GONZALEZ.

Recibido por D. O. el 7 de Julio de 2003

---o---

32
Resolución 852/003

Desígnase Subsecretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (1.894)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 3 de julio de 2003

VISTO: que se encuentra vacante el cargo de Sub-Secretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el cual es necesario proveer;

CONSIDERANDO: que para ocupar dicho cargo se propone al Ing. Agr. Edgardo Cardozo;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase al Ing. Agr. Edgardo Cardozo para ocupar el cargo de Sub- Secretario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, MARTIN AGUIRREZABALA.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

33
Decreto 270/003

Dispónese que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos para pronunciarse sobre la solicitud de Autorización Ambiental Previa, respecto de todo proyecto relativo a cualquiera de las actividades, construcciones u obras previstas en el artículo 2º del Decreto 435/994. (1.875*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 3 de julio de 2003

VISTO: lo dispuesto por la Ley número 16.466 de 19 de enero de 1994;

RESULTANDO: I) que la referida norma estableció un régimen general de evaluación del impacto ambiental, que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aplica a través del reglamento aprobado por el Decreto 435 994 de 21 de setiembre de 1994;

II) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente ha revisado las condiciones de aplicación de dicho régimen, mediante la elaboración de un procedimiento de gestión, que permite clarificar y simplificar la tramitación requerida para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Previa;

CONSIDERANDO: I) que se estima conveniente abreviar el plazo previsto para el otorgamiento de esa autorización, sin desmedro de la calidad del procedimiento técnico y administrativo, de forma de dar adecuado cumplimiento a la protección ambiental prevista por el artículo 47 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley número 16.466 de 19 de enero de 1994 y por los artículos 6º y 8º e inciso "e" del artículo 7º de la Ley número 17.283 de 28 de noviembre de 2000;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dispondrá de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos para pronunciarse sobre la solicitud de Autorización Ambiental Previa, respecto de todo proyecto relativo a cualquiera de las actividades, construcciones u obras previstas en el artículo 2º del Decreto 435 994, de 21 de setiembre de 1994, en las condiciones establecidas en el artículo 18º del mismo Decreto.

Art. 2º.- Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga directa o indirectamente al presente Decreto.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, SAUL IRURETA.



AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS COMERCIALES

CONCEFOR S.A.

Asambleas Especiales y Extraordinaria

Se convoca a los accionistas para el día 28 de Julio de 2003, en el local ubicado en Piedras No. 434 de esta ciudad, a las Asambleas cuyo Orden del Día y horarios se establecen a continuación:

a) Asamblea Especial de Accionistas Serie A, a la hora 10:30 para tratar el siguiente Orden del Día:
a.1) Verificación de quórum de accionistas (inscripción, capital y votos).
a.2) Sustitución de Acciones Serie A por acciones ordinarias comunes nominativas y eliminación de restricciones para ser accionista, sin afectación de derechos.
a.3) Designación de accionistas para firmar el Acta.
b) Asamblea Especial de Accionistas Serie B, a la hora 11:00 para tratar el siguiente Orden del Día:
b.1) Verificación de quórum de accionistas (inscripción, capital y votos).
b.2) Sustitución de Acciones Serie B por acciones ordinarias comunes nominativas y eliminación de restricciones para ser accionista, sin afectación de derechos.
b.3) Designación de accionistas para firmar el Acta.
c) Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la hora 12:00 para tratar el siguiente Orden del Día:
c.1) Verificación de quórum de accionistas (inscripción, capital y votos).
c.2) Reforma de Estatutos con aumento de capital social y capitalización del Fondo Mutuo de Operaciones.
c.3) Designación de accionistas para firmar el Acta.
Al inicio de cada Asamblea será designado el Secretario en cada una de ellas.
Se advierte que los horarios fijados son para la primera convocatoria. La segunda convocatoria en cada Asamblea queda fijada para el mismo día y lugar, con igual Orden del Día, una hora después de la primera.
El representante del accionista deberá concurrir con la correspondiente carta poder.
03) $ 3528 3/p 20645 Jul 07- Jul 09

PERSES S.A.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Perses S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse con fecha 29 de julio de 2003 a las 16 horas en primera convocatoria y a la hora 16.30 en segunda convocatoria en el local sito en la calle José Mazzini 2957 de la ciudad de Montevideo a fin de considerar el siguiente orden del día.
1. Designación de un Secretario para asistir al Presidente.
2. Consideración del Balance General, Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2002.
3. Designación del Directorio.
4. Informe del Síndico.
5. Designación del Síndico.
6. Remuneración del Síndico.
7. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberá practicarse el registro de acciones correspondiente en la oficina de la sociedad, José Mazzini 2957, el que se abrirá con 48 horas de anticipación y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 2268 3/p 20657 Jul 07- Jul 09

CHANVIL S.A.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Chanvil S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse con fecha 29 de julio de 2003 a las 17 horas en primera convocatoria y a la hora 17.30 en segunda convocatoria en el local sito en la calle José Mazzini 2957 de la ciudad de Montevideo a fin de considerar el siguiente orden del día.
1. Designación de un Secretario para asistir al Presidente.
2. Consideración del Balance General, Memoria, Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2002.
3. Designación del Directorio.
4. Informe del Síndico.
5. Designación del Síndico.
6. Remuneración del Síndico.
7. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberá practicarse el registro de acciones correspondiente en la oficina de la sociedad, José Mazzini 2957, el que se abrirá con 48 horas de anticipación y se cerrará al iniciarse el acto.
03) $ 2268 3/p 20661 Jul 07- Jul 09

MEGAL S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 7 03 a la hora 19 en primera convocatoria y 20 hrs. en segunda, en Bvar. Batlle y Ordóñez 7420 ciudad de Montevideo a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1- Balance General y Estado de Situación Patrimonial al 31 de enero de 2003.
2- Memoria del Directorio e informes de la Comisión Fiscal y Síndico.
3- Nuevas Reglamentaciones de la URSEA.
4- Acciones a emitir por aportes de capital en el período.
5- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene que de acuerdo con el art. 13º de los Estatutos de la Sociedad los accionistas para asistir a la Asamblea podrán: a) depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera o b) inscribirse en el Libro de Registro de Asistencia que se abrirá diez días hábiles antes de la Asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2268 3/p 20722 Jul 08- Jul 10

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS

Ante este Servicio, se presentaron los Sres. ROBERTO JULIO CESAR MARCELO RAUL Y GUSTAVO GABRIEL RAPETTI CASTELLI, titulares del Nicho Nº 432 del Cementerio del PASO DEL MOLINO, solicitando que de dicho local, sean trasladados al Osario General, los restos de PEREGRINA DE LA BRUSCA de Hhiersi; FRANCISCO FERRARI DE CABRERA; JOSEFA LAMAS DE NAVA; LUIS A. CONSTANTINO; JUAN RIECHI; JACQUELIN LOURDES SANTINIS: LAURA GABRIELCICH DE BARRACA; ANA ANTILAS DE FRIERAS; PAULINO ROCHA.- Esta petición se hace pública por el término de diez días, emplazandose por treinta días a quiénes consideren tener derechos sobre los referidos restos, para que comparezcan ante este Servicio. EXPTE. Nº 4330-012203-99. a interponer reclamos.-
Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita, Montevideo, 1º-07-2003.
04) $ 5880 10/p 20546 Jul 04- Jul 17

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO AL TITULAR DE LOS SERVICIOS TELEFONICOS NUMEROS: 3093325 y 3062201, HABILITADOS EN AV. AGRACIADA 3778. DEBERA PRESENTARSE EN CENTRO COMERCIAL DE ANTEL POR TRAMITE DE TRASPASO INICIADO POR ACTUAL USUARIO. PLAZO 30 DIAS CALENDARIO.
08) $ 504 3/p 20726 Jul 08- Jul 10



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO
Se hace público y notifica a los propietarios, de los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 144140 001, 144140 002, 144140 003, 144141 001, 144141 002 y 144141 003 han sido designados para ser expropiados parcialmente por Resolución Nº 61 03 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 12 de Junio de 2003 con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez. Los expedientes Nos. 6402-000544-03, 6402-000565-

03. 6402-000570-03, 6402-000586-03, 6402-000591-03 y 6402-000607-03 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 52527 Jun 27- Jul 10



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO
Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 71809 ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 57 03 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 11 de Junio de 2003 con destino a la aaperturaa de una calle que uniría las calles Dupard y Santiago Sierra. El expediente No. 6402-000518-03 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 52528 Jun 27- Jul 10



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO
Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 115757 ha sido designado para ser expropiado parialmente por Resolución Nº 60 03 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 12 de Junio de 2003 con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre los Caminos Molinos de Raffo y Coronel de Raíz. El expediente No. 6402-000523-03 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 52529 Jun 27- Jul 10



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL
DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO
Se hace público y notifica al propietario, del bien inmueble empadronado con el No. 115769 ha sido designado para ser expropiado parcialmente por Resolución Nº 59 03 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 12 de Junio de 2003 con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre los Caminos Molinos de Raffo y Coronel de Raíz. El expediente No. 6402-000539-03 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
Ing. Agrim CARLOS GARCIA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 10/p 52530 Jun 27- Jul 10



FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

**PODER JUDICIAL
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2DO. TURNO DE FLORES
INCAPACIDAD
EDICTO**

Edicto: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Flores en autos caratulados: "RAMIREZ POLLERO, LUIS MIGUEL. INCAPACIDAD" Fa. 153 2002, se hace saber que esta Sede por auto Nº 4200 2002 de fecha 19 12 2002, se declaró en estado de incapacidad a LUIS MIGUEL RAMIREZ POLLERO y se designó curadora a GLORIA MARINA CABALLERO DE RAMIREZ, quien tomó aceptación del cargo el día 20 12 2002. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Habilítase la Feria Judicial Mayor. Trinidad, 20 de diciembre de 2002.- ESC. ARTURO GRAÑA, ACTUARIO ADJUNTO.
10) $ 2159 10/p 20221 Jun 30- Jul 11

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 8 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCELO ALEJANDRO ALONSO, 27 años, soltero, dis. gráfico, oriental, domiciliado en Jose Prat 5205 y MARISOL GABRIELA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Jose Prat 5205.
14) $ 255 3/p 2475 Jul 08- Jul 10

SERGIO JESUS DELGADO, 30 años, soltero, téc. electrónica, oriental, domiciliado en Canelones 1795 202 y ALICIA CORTABARRIA, 26 años, soltera, estudinate, oriental, domiciliada en Canelones 1795 202.
14) $ 255 3/p 2482 Jul 08- Jul 10

GERARDO GUSTAVO ALVAREZ, 37 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Berlin 3682 y SYLVIA DANIELA BENTANCOR, 29 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Berlin 3682.
14) $ 255 3/p 2483 Jul 08- Jul 10

OFICINA No. 2

NESTOR GABRIEL FERNANDEZ, 31 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Andres Latorre 4689 y NATALIA ALMA IRAZABAL, 27 años, soltera, aux. farmacia, oriental, domiciliada en Andres Latorre 4689.
14) $ 255 3/p 2473 Jul 08-Jul 10

GAETANO BATTAGLIESE, 37 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Jose A. Cabrera 3947 y NARDA GRISEL MOTTA, 30 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Jose A. Cabrera 3947.
14) $ 255 3/p 2476 Jul 08-Jul 10

NUMAR ALFONSO BLANCO, 28 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Roque Graseras 627 802 y CLAUDIA GISSELLE SANCHEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Roque Graseras 627 802.
14) $ 255 3/p 2478 Jul 08-Jul 10

TOMAS ANDRES BARTESAGHI, 29 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Baldomir 2482 201 y DIANA AGUIAR, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Baldomir 2482 201.
14) $ 255 3/p 2481 Jul 08-Jul 10

ANDRES DANIEL BENTANCOR, 27 años, soltero, metalurgico, oriental, domiciliado en Clara 4540 102 y LETICIA ANDREA POVIGNA, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Jose B. y Ordoñez 4707.
14) $ 255 3/p 2484 Jul 08-Jul 10

JUAN FIGUEROA, 71 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Japon 1614 y ABOLI MANTIEL, 69 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Japon 1614.
14) $ 255 3/p 2486 Jul 08-Jul 10

RICARDO JAVIER BALUGA, 29 años, soltero, dipomático, oriental, domiciliado en Julio Cesar 1247.401 y ROSSANA PATRICIA GIRIBONE, 27 años, soltera, lic. en enfermería, oriental, domiciliada en Julio César 1247.401.
14) $ 255 3/p 2489 Jul 08-Jul 10

OFICINA No. 3

ROBERT FABRICIO CORBETTA, 22 años, soltero, desempleado, oriental, domiciliado en Cap. Tula 4407 M 35 y RITA CAROL RODRIGUEZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Cap Tula 4407 M 35.
14) $ 255 3/p 2477 Jul 08-Jul 10

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO GONZALEZ, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Montero Vidaurreta 1238 y MARIA DEL ROSARIO CERVANTES, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Montero Vidaurreta 1238.
14) $ 255 3/p 2480 Jul 08-Jul 10

JOSE LUIS GANZO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan J. Durán 267 y KENUSA MARY RODRIGUEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan J. Durán 267.
14) $ 255 3/p 2487 Jul 08-Jul 10

OFICINA No. 5

DANIEL TUGENTMAN, 45 años, divorciado, ing. industrial, oriental, domiciliado en Tomas de Tezanos 1107 702 y ANDREA GABRIELA YUNGER, 40 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Tomas de Tezanos 1107 702.
14) $ 255 3/p 2479 Jul 08-Jul 10

CHRISTIAN ALEX ORTA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Leopardi 1596 201 y GISEEL YORADO, 37 años, divorciada, lic, enfermeria, oriental, domiciliada en Carlos A Lopez 8326 c 305 Block H.
14) $ 255 3/p 2490 Jul 08-Jul 10

OFICINA No. 6

FABIO ARIEL SUNGURLIAN, 38 años, soltero, escribano - abogado, oriental, domiciliado en Durazno 1083 y JACQUELINE SUSANA POLLACK, 36 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Durazno 1083.
14) $ 255 3/p 2485 Jul 08-Jul 10

LUIS ADRIAN RAMIREZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pamplona 2737 y HELGA KLOSTERMANN, 31 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Pamplona 2737.
14) $ 255 3/p 2488 Jul 08-Jul 10

OFICINA No. 7

PABLO SERGIO PODESTA, 39 años, soltero, comunicador social, oriental, domiciliado en Castro 630 Ato 102 y GUILLERMINA HERRAN, 43 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Pedro Domingo Murillo 6240.
14) $ 255 3/p 2474 Jul 08-Jul 10

RUBEN ADOLFO PIANTIERI, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Santiago Gadea Nº 3278 y NELIDA RODRIGUEZ, 65 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Melinton Romero 4770 ato 1.
14) $ 255 3/p 2492 Jul 08-Jul 10

OFICINA No. 10

SERGIO ALEJANDRO ROCHA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estero Bellaco y SANDRA MARIZOL OLIVERA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2697.
14) $ 255 3/p 2491 Jul 08-Jul 10

Montevideo, julio 7 de 2003
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FEDERICO MATIAS DIAZ, 25 años, soltero, empleado, argentino N U, domiciliado en Luis de la Torre 410 y PAOLA MARIA SINTAS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 410.
14) $ 255 3/p 2454 Jul 07-Jul 09

GONZALO de LLANO, 77 años, viudo, ret. policial, oriental, domiciliado en Talcahuano 3323 1001 e IRMA RIBEIRO, 66 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Ejido 1137 3.
14) $ 255 3/p 2455 Jul 07-Jul 09

OFICINA No. 2

ANDRES JESUS BARRIOS, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Clara 4683 y ANA LIDIA CARRO, 53 años, soltera, aux enfermeria, oriental, domiciliada en Albaniz 1342 A.
14) $ 255 3/p 2453 Jul 07-Jul 09

OFICINA No. 3

FERNANDO MARTIN ERRICO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. José María Penco 3056 y NATALIA LAURA BACIGALUPO, 25 años, soltera, lic. analisis clinicos, oriental, domiciliada en Gustavo Gallinal 1977.
14) $ 255 3/p 2469 Jul 07-Jul 09

OFICINA No. 4

ALEJANDRO JOSE LUSSICH, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Araúcho 1228 y XIMENA ISABEL PERALTA, 31 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fco. Araúcho 1228.
14) $ 255 3/p 2451 Jul 07-Jul 09

JORGE RICHARDI LEIVAS, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Juan Ma. de la Sota 4556 y SANDRA NAIR GARCIA, 30 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Juan Ma. de la Sota 4556.
14) $ 255 3/p 2452 Jul 07-Jul 09

OFICINA No. 5

ENRIQUE FERNANDO MORALES, 39 años, soltero, ing. químico, oriental, domici-

liado en Juan Bautista Alberdi 6493 y ELENA LAURA MERCADAL, 38 años, soltera, educadora, oriental, domiciliada en Gral. Enrique Martínez 1432.
14) $ 255 3/p 2457 Jul 07- Jul 09

DANIEL GURDEK, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pantaleón Artigas 3760 y MONICA JOANNA SOCA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pantaleón Artigas 3760.
14) $ 255 3/p 2463 Jul 07- Jul 09

OFICINA No. 6

CESAR DANIEL MORALES, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charcas 2184 y GRACIELA MARTIRENA, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Charcas 2184.
14) $ 255 3/p 2458 Jul 07- Jul 09

ALEJANDRO SANCHEZ, 37 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Masini 2995 ap. 4 y MARIA CRISTINA LORENZO, 32 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Masini 2995 ap. 4.
14) $ 255 3/p 2462 Jul 07- Jul 09

DANILO JOSE SIEPIERSKI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Trinidad Guevara 4530 y PATRICIA GRISSEL MALDONADO, 29 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Tomás Villalba 3340-4.
14) $ 255 3/p 2465 Jul 07- Jul 09

JULIO RAUL RODRIGUEZ, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pje Asilo 2472 ap. 303 y LOURDES CRISOLDA VALDEZ, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Asilo 2472 ap. 303.
14) $ 255 3/p 2466 Jul 07- Jul 09

GONZALO FABIAN ROSSELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 6935 y ANDREA NATALIA MORISIO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bulevar España 2127 601.
14) $ 255 3/p 2467 Jul 07- Jul 09

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Clemenceau 974 y CARMEN SILVANA OLIVERA, 24 años, soltera, educadora pre escolar, oriental, domiciliada en Clemenceau 974.
14) $ 255 3/p 2472 Jul 07- Jul 09

OFICINA No. 7

LUIS ALBERTO MACIEL, 26 años, soltero, militar, orientsl, domiciliado en U. Casavalle Senda 11 - 4934 bis y SUSANA RODRIGUEZ, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en U. Casavalle Senda 11 4934 bis.
14) $ 255 3/p 2456 Jul 07- Jul 09

HUGO ENRIQUE PAVAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Pondal 923 y LETICIA CORRADO, 26 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Juan Jacobo Rousseau 3356.
14) $ 255 3/p 2459 Jul 07- Jul 09

BENITO PRIETO, 72 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Ejido 911 y PETRONA NUÑEZ, 68 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ejido 911.
14) $ 255 3/p 2460 Jul 07- Jul 09

PEDRO POGGI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alejandro Dumas 1532 Bis y MARIA JOSE RODRIGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alejandro Dumas 1532 Bis.
14) $ 255 3/p 2461 Jul 07- Jul 09

FERNANDO DANIEL PERELLO, 30 años, soltero, ingeniero en computación, oriental, domiciliado en José María Muñoz Nº 1129 y MARCELA FABIANA DORTA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pablo de María Nº 1375 301.
14) $ 255 3/p 2464 Jul 07- Jul 09

ALEJANDRO VEIRAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Sierra 3384 y FIORELLA LOURDES DELEO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guanahany 1741 1.
14) $ 255 3/p 2468 Jul 07- Jul 09

LUIS MARCEL PAREDES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes Nº 1484 3 y MARIA CAROLINA CAIROLI, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Mercedes 1484 3.
14) $ 255 3/p 2470 Jul 07- Jul 09

DIEGO FABIAN PARODI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Progreso 928 y VIRGINIA ELENA CHIESA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral Palleja 2570 Ap 13.
14) $ 255 3/p 2471 Jul 07- Jul 09



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

DIVISION DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS "DR. MANUEL QUINTELA" solicitan la inscripción de la Obra titulada "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACION" de la cual se declaran EDITORES - PROPIETARIOS. Montevideo 11 de junio de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 19995 Jun 26- Jul 09

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ISBEL S.A solicita la inscripción del Software denominado "FORWARD", del cual se declara adquiriente. Montevideo 18 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20025 Jun 26- Jul 09

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ERIKA STIGLITZ SHLAFROK solicita la inscripción de la obra titulada "AGENDA FLOWER POWER", de su autoria. Montevideo 26 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20204 Jun 30- Jul 11

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY solicita la inscripción de las siguientes obras, de las cuales se declara editora y propietaria: 1) "CONCURSO DE DENUNCIANTES EN UNA HERENCIA YACENTE", autor Esc. Martín Tarragona Ríos; 2) "EL AGENTE DE LA FUNCION NOTARIAL Y SUS LIMITACIONES LEGALES", autoras Escs. Cristina Fraga Chao y Claudia Santo Riccardi; 3) "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. CINCUENTA AÑOS DE ESTUDIO DE CASOS REALES ORIGINADOS EN EL AMBITO NOTARIAL Y RESUELTOS POR LA ASOCIACION DE ESCRIBANOS DEL URUGUAY", autor Esc. Ruben B. Santos Belandro. Montevideo, 26 de junio de 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2520 10/p 20212 Jun 30- Jul 11

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION - ALADI - solicita la inscripción de la obra titulada "JORNADA ACADEMICA SOBRE EL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR", de la cual se declara editora y propietaria. Montevideo 26 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 20232 Jun 30- Jul 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

STELLA BARRIOS, MARIA DEL ROSARIO OYENARD y DORA CWAIGENBAUM, solicitan la inscripción de la obra titulada "MODELOS DE INTERVENCION EN PSICOPROFILAXIS QUIRURGICA", de la cual son autoras. Montevideo 13 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1260 10/p 20244 Jun 30- Jul 11

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

MARISA RODRIGUEZ, MIRIAN DIAZ y MARIA ESTHER GONZALEZ solicitan la inscripción de la obra titulada "MODELO DE LA INTEGRIDAD ORGANIZACIONAL (MIO)", de la cual se declararon autoras.- Montevideo, 25 de junio de 2003.- RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 1260 10/p 20255 Jun 30- Jul 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ALBA GUEDES solicita la inscripción de la obra "POESIAS DE ALMAGUE", de su autoria. Montevideo 27 de junio del 2003 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20270 Jul 01- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SILVIA OLIVERI solicita la inscripción de la obra "VALLE EDEN (TACUAREMBO) DIAGNOSTICO E IMPLEMENTACION DE LA MODALIDAD ECOTURISMO", de su autoria. Montevideo 27 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20271 Jul 01- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO MARIANI solicita la inscripción de la obra titulada "LA TINTA INVISIBLE", de su autoria. Montevideo 26 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20272 Jul 01- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIA DE LOS ANGELES MEIRELLES y LAURA ESTELLANO, solicitan la incripción de la obra titulada "UNA EXPERIENCIA ARCHIVISTICA", de la cual son autoras. Montevideo 02 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20297 Jul 01- Jul 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

FEDERICO SEGUI solicita la inscripción de Software 1.- BancaLey (versión Intranet) y 2.- e-Form, de los cuales es autor. Montevideo 01 de julio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20405 Jul 02- Jul 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

EMILIO PEREZ MIGUEL solicita la inscripción de el Album de letras titulado "THE COLOUR OF TEARS" de su autoria. Montevideo 10 de junio de 2003 Sr. Raul Ricardo Vallarino, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20443 Jul 02- Jul 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

CESAR AUGUSTO GANDUGLIA SILVERA solicita la inscripción del Software denominado "ELEMENTOS DE CONSULTORIA GBGL, del cual se declara autor. Montevideo 03 de julio de 2003 Sr Raul Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 840 10/p 20648 Jul 07- Jul 21

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

DANIEL GUERRERO JAUREGUI solicita la inscripción de Software denominado IDEASOFT "EDF" ENTERPRISE DEVELOMENT FRAMEWORK.- EDF Es una plataforma de desarrollo de aplicación que resuelve la interacción de los usuarios con los sistemas de Información a través de distintos dispositivos, del cual se declara autor. Montevideo 03 de julio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1680 10/p 20696 Jul 08- Jul 22

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

RUBEN RADA solicita la inscripción del Personaje denominado "RUBENRA", de su autoria. Montevideo 01 de julio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20711 Jul 08- Jul 22

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MIGUEL ODRIOZOLA GUILLOT solicita la inscripción de la obra titulada NOTAS DE MATEMATICA Y ARQUITECTURA (1), de su autoria. Montevideo 01 de julio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20712 Jul 08- Jul 22

VENTA DE COMERCIOS

"RENTA CAR DAYMAN S.R.L" PROMETIO VENDER A "RODNEY OLIVERA S.R.L" ESTACION DE SERVICIO ANCAP y ANEXOS EN VILLA CONSTITUCION. ACREEDORES PRESENTARSE EN AVENIDA BARBIERI 1002 SALTO.
25) $ 3360 20/p 19014 Jun 12- Jul 10

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 9 904. FARMARCIA MADRID S.R.L. prometio vender a AMANECERES S.R.L. farmacia en Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja Nº 2075. Acreedores allí.
25) $ 3360 20/p 19543 Jun 18- Jul 16

JULIO LARREGUI Y ALDA TECHERA PROMETIERON VENDER A SG POLANCO LTDA. ESTACION DE SERVICIO ANCAP Y ANEXOS EN SAN GREGORIO DE POLANCO. ACREEDORES PRESENTARSE EN LA MISMA.
25) $ 3360 20/p 20386 Jul 02- Jul 30

LEY 26 9 1904.- CELIAR GIORDANO PROMETIO VENDER A NELLY MAQUIA SALON SOLANO LOPEZ 1528.- ACREEDORES ALLI.
25) $ 1680 20/p 20613 Jul 04- Ago 01



MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Intendencia Municipal de Montevideo.
Servicio de Tierras y Vivienda.

Asentamiento "Puntas de Sayago". Río de la Plata, Arroyo del Cerro, el Parque Municipal y la cancha de golf del Cerro, Lote 4 de la Manzana F, Sr. Nelson Furtado, Cédula de Identidad 1.419.483-1 y Sra. Mary Silveira, Cédula de Identidad 3.883.306-5 y su núcleo familiar, se les emplaza a comparecer ante esta Administración en el plazo perentorio de cinco días a efectos que se presenten a realizar su renuncia expresa bajo apercibimiento de tenerlos por renunciados tácitamente a su calidad de adjudicatarios.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52641 Jul 07- Jul 09

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PERSONAL
DPTO. DE I.D.A.T.Y C.
Montevideo, 23 de Junio de 2003.-
N O T I F I C A C I O N

* Por Resolución S N de esta Jefatura del 03 06 03 (Expediente Nº 3.430 02 de J.P.M.) se declara CESANTE del cargo (previo goce de licencias pendientes) con fecha 09 de mayo del 2002, al Agente de 2da. Adrián Darío ACCINELLI SIROCHMAN, Cédula de Identidad Nº 1.997.767-8, Cred. Cívica Serie BZA Nº 40.001, perteneciente a la Dirección de Seguridad, Seccional 10ma.; por ser pasible de la desvinculación total del Instituto Policial de conformidad con lo establecido en los Literales "B" y "D" del Art. 26 del Decreto 644 971 con las agravantes de los Literales, "A" y "C" del Artículo Nº 30 del citado Cuerpo Normativo, y a lo establecido en el literal "B" del Artículo Nº 71 y el literal "F" del Artículo Nº 83 de la L.O.P. (a raíz de sus faltas al servicio en forma ininterrumpida y sin causa debidamente justificada).
27) (Cta. Cte.) 3/p 52632 Jul 07- Jul 09

BANCOS

BANCO DE PREVISION SOCIAL

Banco de Previsión Social
EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE

Declárase que se ha configurado la renuncia tácita por abandono de cargo por parte de la funcionaria Sra. Celina Estebanez Domínguez, quien desempeñaba tareas en la Gerencia de Prestaciones Económicas.-
Fdo: Presidente: Téc. Agr. Carlos Gasparri
Secretario: Dr. José Joaquín Tolosa.
ASESORIA LEGAL SECTOR SUMARIOS.



27) (Cta. Cte.) 3/p 52639 Jul 07- Jul 09

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
MERCADERIAS EN ABANDONO
INTIMACION

De acuerdo con lo dispuesto por lo Art. 236 y 238 de la Ley 700 del 13 de Marzo de 1862 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 534 93 Capítulo 1 Numeral 2.2, se Intima a los propietarios, consignatarios o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías y demás bienes depositados que tuvieren almacenajes vencidos al 30 06 2003, en los Puertos dependientes de la Administración Nacional de Puertos, sea que se encuentren almacenados en los mismos o para ser exportados, o que hubieran llegado al País en Tránsito o para ser Importados, a que procedan a retirarlos de la Zona Portuaria, previo pago de los precios adeudados dentro del término de 8 (ocho) días contados desde la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de declararlos abandonados y de disponer su inmediata subasta pública.
27) (Cta. Cte.) 5/p 52609 Jul 03- Jul 09

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

A V I S O
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. ROMOLO FLORIO, SARA FERNANDES GATI FLORIO Y ADEMIR ADAO LODETTI para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Cerrito 428 de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución de la División Recaudación de fecha 10 6 03 dictada en expediente Nº 1999 05 005 08 00 2678 caratulado: "GARCIA PEREIRA, MARIA TERESA.- REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29 11 74.-
Montevideo, 26 de junio de 2003.-
La Directora de la División Administración, Cra. Myriam Tognazzolo Barreiro.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52631 Jul 07- Jul 09

CONVOCATORIAS

U.C.O.T. UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el próximo 27 de julio de 2003 a la hora 1:30 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA será el siguiente:
1- Informe de la Comisión de Reestructura designada por Asamblea del 22 06 2003.
2- Iniciativa de censura al Tesorero del Consejo Directivo Oscar Danzi.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 2 07 2003.
27) $ 1512 3/p 20671 Jul 08- Jul 10

U.C.O.T. UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE
ASAMBLEA GENERAL O R D I N A R I A -

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevará a cabo el próximo 27 de julio de 2003 a la hora 0:30 en el local del Cine MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA será el siguiente:
1- Aprobación de Memoria y Balance General del ejercicio cerrado al 28 02 2003.
2- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 2 07 2003.
27) $ 1260 3/p 20672 Jul 08- Jul 10

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Constituyentes: RODRIGO DIAZ ETCHEGARAY y ELSA ESTHER CABRERA SILM, conyuges entre si.-
Beneficiario: Ambos conyuges.-
Padrón: 26549 003 de Montevideo, zona urbana.-
Escribano autorizante: Eduardo Sochaczewski
Fecha Escritura: 10 de junio de 2003
Inscripción: Nro. 16299 el 11 06 03.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52494 Jun 26- Jul 09

BIEN DE FAMILIA

Inmueble Padrón 618. Treinta y Tres. Primera sección.
Manzana 60 Plano Agr. Peopasio Machado No. 44 26 5 43 Sup. 269 ms 08 Edificada 77 metros
Beneficiarios Recíprocos: Raquel Fontes y Blanco Heber González
Domicilio: Manuel Lavalleja 853. Treinta y Tres
EXONERADO: leyes 15597 - 16095 y decretos reglamentarios.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52536 Jun 27- Jul 10

BIEN DE FAMILIA.-

Escritura: 20 06 2003.-
Inscripción: Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo Nº 17650 el 23 06 2003.-
Constituyente: Susana Padula Perez.-
Beneficiaria: Laura Moriana Wainberg Padula.-
Bien: Unidad de Propiedad Horizontal padrón 149345 003, ubicada en la calle Velsen Nº 4575, 4ª sección judicial de Montevideo, según el plano del Agrimensor Alfonso Devita inscripto en D.G. Catastro el 29 11 1957 con el Nº 34866.-
Certificado de Tasación: Del 06 06 2003 valor UR 3.591,33. Expediente 769.693.-
Escribano actuante: Gonzalo Denis Giavi.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52652 Jul 08- Jul 22

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno dispuso la apertura de la presunta yacencia de AULIS JOSE SKYTZ, FICHA 301 2001 S, HERENCIA YACENTE así como la publicación de edictos por el término de 30 días (ART. 429 del CGP), llamando a los que crean con derecho a heredarle. En Montevideo a los catorce días del mes de mayo del año dos mil tres.- GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 30/p 52252 Jun 10- Jul 23

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

PROSEGUR URUGUAY COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de julio de 2003 en su sede social de Br. Artigas 2629 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria con el propósito de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (Art. 353, ley 16.060).
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe del Síndico, y el Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2000, el 31 de diciembre de 2001 y el 31 de diciembre de 2002.
3. Designación del Directorio.
4. Designación del Síndico.
5. Remuneración del Directorio.
6. Remuneración del Síndico.
7. Designación de un Accionista para firmar el acta (Art. 103, ley 16.060).
Se recuerda a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad. Para ello el registro de accionistas se abrirá cinco días hábiles antes de la asamblea y se cerrará al iniciarse el acto.

03) $ 2520 3/p 20729 Jul 09- Jul 11 (0001)

MONTEVIDEO REFRESCOS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el jueves 31 de julio de 2003, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en Camino Carrasco Nº 6173 de esta ciudad, para considerar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de Secretario de la Asamblea.
2) Ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de julio de 2003.
3) Ratificación de lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de julio de 2003.
4) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente (art. 103 de la ley 16.060)
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de depósito de las mismas expedidas por entidades de intermediación financiera y o corredores de Bolsa a más tardar tres días antes del fijado para la Asamblea. Dicho registro se realizará en Camino Carrasco Nº 6173.
Montevideo, 3 de julio de 2003.
EL DIRECTORIO.

03) $ 2520 3/p 20777 Jul 09- Jul 11 (0002)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

KURRY S.A.
Disolución y Liquidación

Asamblea Extraordinaria: 03 11 2000
Inscripta en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el 02 09 1980, con el Nº 464 del Folio Nº 1942 del Libro Nº 3 de Estatutos.

06) $ 990 1/p 20767 Jul 09- Jul 09 (0003)

UFM FOND DE CIENCIAS S.A.

Asamblea de fecha: 30 06 00, resolvió la Disolución y Liquidación de la sociedad.-
Registro: 18 06 03, Nº 4163.

06) $ 990 1/p 20779 Jul 09- Jul 09 (0004)

SEGNA S.A.

Asamblea General Extraordinaria - 14 12 2001, resolvió la liquidación anticipada de la sociedad.
Inscripción: el 11 06 2003, con el Nº 3.928.

06) $ 990 1/p 20785 Jul 09- Jul 09 (0005)



MONTEVIDEO

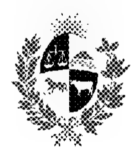
ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico No. 4084649, habilitado en la calle 18 de Julio No. 1805 ap. 606. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo: 30 días calendario.

08) $ 504 3/p 20772 Jul 09- Jul 11 (0006)

CORTE ELECTORAL



C O R T E E L E C T O R A L

EMPLAZAMIENTO

Emplázase al Administrativo IV de la Oficina Nacional Electoral señor Oscar Suárez, a efectos de que comparezca al día siguiente de esta publicación, a presentarse a desempeñar sus funciones, bajo apercibimiento de renuncia tácita.

Montevideo, 7 de julio de 2003.

RENAN RODRIGUEZ
Vicepresidente

ALFONSO MARIO CATALDI
Secretario Letrado

08) (Cta. Cte.) 1/p 52678 Jul 09- Jul 09 (0007)



MALDONADO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

**INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA No.: 12/03**

OBJETO:
Item 1: Construcción de hasta 8.000 (ocho mil) metros lineales de cordón cuneta con máquina cordonera de tendido continuo en distintas ciudades del Departamento de Maldonado.
Item 2: Suministro de hasta 800 (ochocientos) métros cúbicos de hormigón premezclado.
APERTURA: La apertura y recepción de ofertas se realizará el 28 de Julio de 2003.-
HORA: 11:00
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 1.500
En la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado de lunes a viernes en el horario de 10:15 a 15:45.-
Informes en la Dirección de Adquisiciones Planta Baja Sector "B"
Intendencia Municipal de Maldonado
Teléfono (042) 22.40.10
Fax. (042) 22.19.30
Maldonado, 7 de Julio de 2003.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52663 Jul 09- Jul 09 (0008)

**INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MALDONADO
LICITACION PUBLICA No.: 13/03**

OBJETO:
Adquisición de hasta 60.000 m3 (sesenta mil metros cúbicos) de material granular para la ejecución de trabajos de mantenimiento en calles y caminos en la zona oeste del Departamento.
APERTURA: La apertura y recepción de ofertas se realizará el 28 de Julio de 2003.-
HORA: 13:00
Los Pliegos de Condiciones podrán ser adquiridos por la suma de $ 1.500
En la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado de lunes a viernes en el horario de 10:15 a 15:45.-
Informes en la Dirección de Adquisiciones Planta Baja Sector "B" Intendencia Municipal de Maldonado
Teléfono (042) 22.40.10
Fax. (042) 22.19.30
Maldonado, 7 de Julio de 2003.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52664 Jul 09- Jul 09 (0009)

**LA INTENDENCIA MUNICIPAL
DE MALDONADO
LICITACIONES PUBLICAS:**

Nro. - Concepto - Fecha Apertura - Hora - Costo Pliego
8 03 - Ejecución de Riegos Asfálticos en el Dpto. de Maldonado en el tramo de Ruta Interbalnearia con R. 12
9 03 - Ejecución de Riegos Asfálticos en el Dpto. de Maldonado, Ruta Panoramica de Piriápolis (T 14)
10 03 - Ejecución de Riegos Asfálticos en el Dpto. de Maldonado en calles de la zona Balnearia. - 25 07 2003 - 11:00 - $ 2.500
11 03 - Ejecución de Riegos Asfálticos en el Dpto. de Maldonado, en calles de la zona costera
Por informes en la Dirección de Adquisiciones de la Intendencia Municipal de Maldonado de lunes a viernes en el horario de 10:15 15:50
Dirección de Adquisiciones P.B Sector "B"
Intendencia Municipal de Maldonado
Teléfono (042) 22.40.10
Fax. (042) 22.19.30
Maldonado, 7 de julio de 2003.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52665 Jul 09- Jul 09 (0010)

EDICTOS
MATRIMONIALES

Montevideo, julio 9 de 2003

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JORGE DANIEL del PUERTO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garay 4526 bis y ANA MARIA BLANCO, 45 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Garay 4526 bis.
14) $ 255 3/p 2517 Jul 09- Jul 11 (0011)

NICOLAS ALEJANDRO de los REYES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jackson 1273 1 y MARIA JOSE DELGADO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Jackson 1273 1.
14) $ 255 3/p 2519 Jul 09- Jul 11 (0012)

OFICINA No. 2

JOSE MARCOS BRITOS, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Williman 533 1 y DENISE DAUDE, 31 años, divorciada, profesora aleman, oriental, domiciliada en Williman 533 1.
14) $ 255 3/p 2499 Jul 09- Jul 11 (0013)

RODOLFO GABRIEL BADETTO, 40 años, divorciado, policia, oriental, domiciliado en Buxareo 1273 801 y ROSANA EMILIA SUAREZ, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Buxareo 1273 801.
14) $ 255 3/p 2502 Jul 09- Jul 11 (0014)

CLAUDIO ROBERTO FERNANDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Acrópolis 3853 y ANA LAURA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Nápoles 3364A.
14) $ 255 3/p 2503 Jul 09- Jul 11 (0015)

CARLOS ROBERTO BERTI, 48 años, viudo, chapista, oriental, domiciliado en Pedro 1ro 707 y ANDRA LOURDES COLOMBO, 36 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro 1ro 707.
14) $ 255 3/p 2505 Jul 09- Jul 11 (0016)

JUAN JOSE BRITOS, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guazucua 329 y LUCY MABEL PINTOS, 32 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Guazucua 329.
14) $ 255 3/p 2506 Jul 09- Jul 11 (0017)

RUBEN DANIEL BENTANCORT, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Belgrano 2936 y BEATRIZ CABEZA, 40 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Belgrano 2936.
14) $ 255 3/p 2516 Jul 09- Jul 11 (0018)

OFICINA No. 3

CARLOS ALBERTO KATZ, 24 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Juan Maria Pérez 2811 401 y ERIKA JOHANA GONZALEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lorenzo Calleros 444 Bis.
14) $ 255 3/p 2493 Jul 09- Jul 11 (0019)

SAMUEL REINALDO CASTRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Batlle Berres y Cañas No 168 y MIREL ELIZABETH PICCONE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 5075 Block AF 204.
14) $ 255 3/p 2496 Jul 09- Jul 11 (0020)

IGNACIO CARDOSO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cartagena 1628 y ANA INES BENIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sanlucar 1490.
14) $ 255 3/p 2497 Jul 09- Jul 11 (0021)

SANTIAGO ANTONIO ELVERDIN, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Fernández Crespo 1713 y FABIANA BEATRIZ TRILLO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Maria Pérez 2680 Porterio.
14) $ 255 3/p 2500 Jul 09- Jul 11 (0022)

SEBASTIAN ALEJANDRO CARNIKIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 1702 y ZULENA MARIEL GONCALVEZ, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Colorado 2217.
14) $ 255 3/p 2501 Jul 09-Jul 11 (0023)

RODRIGO COSTA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1131 002 y MARIANA CROCCO, 28 años, soltera, chef, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1131 002.
14) $ 255 3/p 2513 Jul 09-Jul 11 (0024)

MIGUEL CONDON, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Vázquez 1210 y MARIA PAULA FERREIRA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santiago Vázquez 1210.
14) $ 255 3/p 2514 Jul 09-Jul 11 (0025)

WALTER GEORG CONSUL, 29 años, soltero, licenciado el relaciones internacionales, alemán, domiciliado en Tomás de Tezanos 1107 802 y NATALIA DAFNE ALVAREZ, 27 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Tomás de Tezanos 1107 802.
14) $ 255 3/p 2522 Jul 09-Jul 11 (0026)

OFICINA No. 4

HILARIO LOPEZ, 83 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Alonso de Sabio 6076 y SILVIA KARINA ACOSTA, 28 años, soltera, labores, oriantal, domiciliada en Inclusa 462.
14) $ 255 3/p 2494 Jul 09-Jul 11 (0027)

GONZALO GALANTE, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Américo Vespucio 1329-304 y MELINA BEROBIDE, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Américo Vespucio 1329-304.
14) $ 255 3/p 2495 Jul 09-Jul 11 (0028)

NICOLAS MARTIN GONZALEZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Yaguarí 2136-2 y ANTONELLA VIRGINIA SPAGNOLO, 21 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cont. Melo 2584-003.
14) $ 255 3/p 2498 Jul 09-Jul 11 (0029)

LEONARDO HERNAN LARREA, 22 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Obligado 1128 bis 4 y ANDREA SILVANA CARBAJAL, 27 años, divorciada, enpleada, oriental, domiciliada en Fpe. Garcia 2000.
14) $ 255 3/p 2504 Jul 09-Jul 11 (0030)

OFICINA No. 5

JOSE MIGUEL MOREIRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Martins 8130 y ANA CECILIA MOLLICA, 35 años, soltera, maquilladora, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1465 102.
14) $ 255 3/p 2511 Jul 09-Jul 11 (0031)

CARLOS ANDRES MACEDO, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Moltke 1356 y BEATRIZ NOEMI JURI, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Moltke 1356.
14) $ 255 3/p 2521 Jul 09-Jul 11 (0032)

OFICINA No. 6

PABLO ALEJANDRO SILVA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Silvestre Ochoa 369 Sgo. Vázquez y NATALY CEJAS, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Silvestre Ochoa 369 Sgo. Vázquez.
14) $ 255 3/p 2509 Jul 09-Jul 11 (0033)

FEDERICO MANSILLA, 30 años, soltero, analis. de economía, oriental, domiciliado en Achiras 1436 ap. 1004 y ANGELA RENEE PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Achiras 1436 ap. 1004.
14) $ 255 3/p 2510 Jul 09-Jul 11 (0034)

SEBASTIAN SURRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en CH 62 Senda 7 5176 E Block G y ANDREA PAOLA LANDIN, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en CH 62 Senda 6 Block D apto. 016.
14) $ 255 3/p 2520 Jul 09-Jul 11 (0035)

LUIS MARCELO ROMERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín García 2334 3 y MARIA CECILIA ROJO, 38 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Martín García 2334 3.
14) $ 255 3/p 2523 Jul 09-Jul 11 (0036)

OFICINA No. 7

LEONARDO GABRIEL PEREYRA, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Constitución 2220 apto. 2 y PAOLA LOURDES COELHO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José María Muñoz 1079 apto. 2.
14) $ 255 3/p 2512 Jul 09-Jul 11 (0037)

MARIO ALBERTO PORTILLO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Walter Scott 1720 y ANDREA CAROLINA MONTES, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Walter Scott 1720.
14) $ 255 3/p 2515 Jul 09-Jul 11 (0038)

OFICINA No. 8

ALVARO ANDRES MASNIK, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marco Bruto 1270 y CINTHYA KARIN MACHIAVELLO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Gandhi 627 605.
14) $ 255 3/p 2507 Jul 09-Jul 11 (0039)

JUAN MANUEL RAMOS, 34 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en Rivera 1460 307 y ANA GABRIELA MEIKLE, 35 años, soltera, veterinaria, oriental, domiciliada en CH 99 Calle B Block N 1460.
14) $ 255 3/p 2518 Jul 09-Jul 11 (0040)

OFICINA No. 10

PABLO WILMAR RODRIGUEZ, 65 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Materlink 5181 bis Bº Peñarol y ELSA VECCHIO, 66 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Goethe 4632.
14) $ 255 3/p 2508 Jul 09-Jul 11 (0041)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

PEDRO PEREIRA HORS solicita la inscripción de la Obra musical "ELECTROSHOCK", de su autoria. Montevideo 24 de junio del 2003 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 840 10/p 20741 Jul 09-Jul 23 (0042)

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

GRACIELA LEMES Y HEBERT SENA solicitan la inscripción de la obra titulada "EJERCICIOS DE MATEMATICA II", de la cual se declararon autores.- Montevideo, 6 de junio de 2003. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 840 10/p 20745 Jul 09-Jul 23 (0043)

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor
AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

*William Fontes "TORMENTAS NEGRAS" - canción.
"DAME UN MINUTO" - canción.
"LOCO ESTOY" - canción
*Marita Perdomo (Nro. 120 - 25) y María E. Vaz Ferreyra - CUARTETO VOCAL O CORAL - álbum musical.
*María Virginia Monteverde - ALONE WITH THE DUST - álbum musical.
*Carmelo Figueroa - LA VIDA ES UN ARREGLO - álbum musical.
*Pablo Daniel Rivero - PABLO - álbum musical.
*José Toscanini - EL FARO DE LA PALOMA - álbum musical.

*Juan Bautista Pérez Torres - NARRACIONES PARA ADULTOS - álbum de narraciones.
*Luis Castro y Pablo Tambucho - 10 MANDAMIENTOS - Mini Serie Tv.
*Carmen Martínez - DE UN MODO - álbum de poemas.
*Daniel Amorín y Adriana Nartallo - EL ABUSO - Guión cinematográfico.
*Jannette Reisfeld,, Ana Sosa y Verónica García - UNA INDUSTRIA, UNA COMUNIDAD DE VIDA EN EL FRIGORIFICO ANGLO DE FRAY BENTOS - Didáctico.
*Jannette Reisfeld, Ana Sosa y Verónica García - UN ESPACIO, UN TIEMPO Y 3 DIFERENTES FORMAS DE CONSTRUIR - Didáctico.
*Jannette Reisfeld - PROYECTO CIEMPIES - Didáctico. Montevideo, 7 de julio de 2003. RAUL RICARDO VALLARINO, Director General.
17) $ 3779 10/p 20771 Jul 09- Jul 23 (0044)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARMAJA LTDA.

Contrato: 9 junio 2003.
Inscripción: No. 4079 16 6 2003
Socios: Armando Sasiain Codina (50 cuotas)
Martin Goñi Ayerza (25 cuotas) Javier Goñi Ayerza (25 cuotas)
Capital: $ 50.000
Objeto: Distribución Alimentos, bar, restaurante, pizzería, parrillada.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Conjunta. Armando Sasiain con Martin Goñi o Armando Sasiain con Javier Goñi.
22) $ 1485 1/p 20743 Jul 09- Jul 09 (0045)

REDONDITOS S.R.L.

Documento: 03 febrero 2003.
Socios: Francisco Rosso Suárez (50 cuotas), y Washington Diego Pacheco Apardian (50 cuotas).
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Distribución de productos alimenticios.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 20.000.-
Administración: Indistinta.
Inscripción: Nº 2589, el 02 mayo 2003.
22) $ 1485 1/p 20773 Jul 09- Jul 09 (0046)

MORA PRODUCCIONES S.R.L.

Documento: 17 febrero 2003.
Socios: Dinorah Beatriz Pereira Grela (99 cuotas), y Nohelia Mercedes del Carmen Cuello Graña (1 cuota).
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Promoción, ventas y servicios.
Plazo: 30 años.
Capital: $ 20.000.-
Administración: Dinorah Beatriz Pereira Grela.
Inscripción: Nº 3700, el 06 junio 2003.
22) $ 1485 1/p 20775 Jul 09- Jul 09 (0047)

ESTRELLA DE LUZ SRL

Contrato: 11 Junio 2003
Inscripción: Nº 4308 año 2003.
Socios: MAGDALENA SOFIA PAEZ RODRIGUEZ (6 cuotas)
MARIA VICTORIA ARRUABARRENA SORIA (4 cuotas)
Capital: $ 16.000.- (10 cuotas)
Objeto: Realización de camino por el interior de la R.O.U. actividades turísticas relacionadas, comercialización de bienes materiales o inmateriales, productos artesanales, artísticos, musicales, industrialización, producción, importación, exportación, representación de materias primas, bienes o servicios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Magdalena Paez.
22) $ 1980 1/p 20782 Jul 09- Jul 09 (0048)

P.M.G. Ltda.
Cesión - Modificación

Contrato: 18 Junio 2003.
Inscripción: Nº 4276 el 23 06 2003.
Cedente: GONZALO HECTOR PEREYRA CORGO
(Total de cuotas)
Cesionario: Andres Forjan Lago
Administración: Andres Forjan Lago.
22) $ 990 1/p 20783 Jul 09- Jul 09 (0049)

LUBRIGOES LTDA.
Cesión - Modificación

Contrato: 12 Mayo 2003.
Inscripción: Nº 2914 el 14 05 2003.
Cedente: CARLOS ALBERTO BONTI READ
(Total de cuotas)
Cesionario: Christian Mauricio Stein Cedres.
Administración: Dos socios cualesquiera, conjuntamente.
22) $ 990 1/p 20784 Jul 09- Jul 09 (0050)

CERROS DEL ESTE S.R.L.

CONTRATO: 21-2-03
INSCRIPCION: No. 2070. 9-4-03
SOCIOS: LAURA MARIEL BLANCO CUARSI (98 CUOTAS).
JULIO DANIEL WEIL WEISZ (2 CUOTAS)
CAPITAL: $ 20.000
OBJETO: DISTRIBUCION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Y, CUALQUIER TIPO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA.-
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: CANELONES
ADMNISTRACION: LAURA MARIEL BLANCO CUARSI.
22) $ 1980 1/p 20790 Jul 09- Jul 09 (0051)

BALENU SRL
CESION DE CUOTAS SOCIALES

CONTRATO: 23 05 2003
Retrotrae sus efectos al 30.04.03
INSCRIPCION: No 3371 27 05 2003
CEDENTE: MARIA INES BATTHYANY NUÑEZ (totalidad de las cuotas)
CESIONARIAS: MARIA INES NUÑEZ RAUSCHERT y MARIA DE LOS ANGELES LECUMBERRY GARMENDIA (3 cuotas cada una)
ADMINISTRACION: Exclusivamente MARIA INES NUÑEZ RAUSCHERT.
22) $ 1485 1/p 20791 Jul 09- Jul 09 (0052)

SERLUN LIMITADA

REACTIVACION: 21-10-02
Inscripción No. 9370 8-11-02
PLAZO: 5 años con prorrogas consecutivas de 1 año cada una.
22) $ 990 1/p 20792 Jul 09- Jul 09 (0053)



MONTEVIDEO

ENTES

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O. S. E.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento y Paso, con destino al Colector de Saneamiento en el Barrio Corralón del Tigre, la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble Padrón Nº 7442, del Departamento de Florida, propiedad de la Sra. ELSA CAMEJO y que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Gustavo Torres, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Florida), el 10 de Febrero de 2003, con el Nº 7668, tiene una superficie afectada de 51 m2 52 dm2 y su deslinde es el siguiente: al NORTE: línea recta de 32 m 92 lindando con el padrón 7443;

al OESTE: 0 m 70 con frente a la calle 10 de Julio; al SUR: línea recta de 32 m 99 lindando con el Padrón 7442 (p); al ESTE: línea recta de 2 m 43 lindando con el Padrón Nº 7462.
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 33,0075.
El Expediente Nº 362 03 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52654 Jul 09- Jul 11 (0054)

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.- DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.-

Por este medio se notifica a la Agente de 1ra. (PS) Stella Nelly MOLINE MORATORIO, titular de la C.I. 1.439.678-6, del Exp. 3397 002, referente a que se le otorga licencia extraordinaria del 15 12 02 al 16 06 03 y autorización para salir del país.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52677 Jul 09- Jul 11 (0055)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se Intima a los Sres. Lionel Lery Merlín, Lucienne Pruvost, Leroy Pruvost Catherine Rose, Vincent Adolphe Geroges, Arnaud Antoine, Phillepe Berjort, Marie Louise Geraldine Dubois, Patricia Marie Eugenie Rousel, Leroy Rousell Cecile Rose Reyamonde, Antoine Andre Adolphe y Eugeni Janune Joelle, propietarios del padrón 1648 de la primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro, a regularizar la obra, puente sobre pontones en el Río Negro, Isla del Vizcaíno, en un plazo de 10 días bajo apercibimiento de imponer las sanciones pecuniarias e iniciar las acciones legales para gestionar la remoción de las obras.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52655 Jul 09- Jul 11 (0056)

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE TURISMO

Se confiere vista por el término de 10 días a la empresa "FELI'S TOUR" (Emimac S.A.) de la denuncia formulada por los Sres. José Pedro Malgor Speroni e Iris Raquel Pintos de los Santos, según Expediente 2003 00704-2, de acuerdo a informe de Asesoría Letrada de fecha 02 07 2003.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52658 Jul 09- Jul 11 (0057)

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

**A.N.E.P.
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UNIDAD LETRADA - DEPARTAMENTO DE SUMARIOS
NOTIFICACION, CITACION Y EMPLAZAMIENTO**

Se notifica, por este medio a la Sra. María Inés Pucholo Albornoz, C.I. 2.506.350-6 la Resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública de fecha 29 de mayo de 2003, Acta Nº 26, Resolución Nº 9 recaída en expediente 1-8659 01 Legajo 10, y 1-885 03.
1) Disponer la instrucción de Sumario Administrativo a la Sra. María Inés Pucholo, funcionaria del Escalafón C, Administrativa Grado 1 5, en funciones de Procuradora, adscripta a la Unidad Letrada, Departamento de Sumarios y a la Unidad Contenciosa, Sector Procuratorio, con separación del cargo y retención de medios sueldos, homologándose las actuaciones cumplidas como sumariales.-
2) Establecer que se deberá retener la totalidad de los haberes hasta su presentación a prestar declaración.
3) Efectuar la Denuncia Penal, por el Departamento de Sumarios.
4) Designar como instructora a la Dra. Silvana Trimarchi
Se le CITA y EMPLAZA a prestar declaración y a estar a derecho, en Expediente 1-8659 01 Legajo 10, y 1-885 03, en la Unidad Letrada del Consejo Directivo Central (Departamento de Sumarios) sito en la calle San José Nº 1093, 1º piso, en el término de 10 días hábiles siguientes a la última publicación, en el horario de 13:00 a 19:00 hs.
Dra. Silvana Trimarchi - Abogada.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52666 Jul 09- Jul 11 (0058)

VARIOS

**LLAMADO PUBLICO
De registro de acciones de
ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS DEL CERRO S. A.
(en liquidación)**

Se reitera la citación y emplazamiento al titular de acciones de EFCSA a registrarse, debiendo exhibir su original.
Deberá acompañar fotocopia simple del título y del documento de identidad.
Lugar: Grecia 4262
Horario: 9 a 17 hs.
Vencimiento del plazo: 21 de julio de 2003
Aclaración. En caso de fallecimiento de su titular, deberá acreditar documentalmente su vinculación jurídica.
LA COMISION LIQUIDADORA.
27) $ 336 1/p 20788 Jul 09- Jul 09 (0059)

BIEN DE FAMILIA.-

Escritura: 20 06 2003.-
Inscripción: Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo Nº 17650 el 23 06 2003.-
Constituyente: Susana Padula Perez.-
Beneficiaria: Laura Moriana Wainberg Padula.-
Bien: Unidad de Propiedad Horizontal padrón 149345 003, ubicada en la calle Velsen Nº 4575, 4ª sección judicial de Montevideo, según el plano del Agrimensor Alfonso Devita inscripto en D.G. Catastro el 29 11 1957 con el Nº 34866.-
Certificado de Tasación: Del 06 06 2003 valor UR 3.591,33. Expediente 769.693.-
Escribano actuante: Gonzalo Denis Giavi.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52659 Jul 09- Jul 23 (0060)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

**MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 04 DE JULIO DE 2003**

PAISES	MONEDAS TRANSF. MERCADO DE CAMBIOS	COD.	ARBITRAJES
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	2,787500
BRASIL	REAL	1000	2,835000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,667300
JAPON	YEN	3600	118,130000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,348100
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,149200

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	9,580	9,680
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	9,570	9,670
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	26,540	26,590
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	26,550	26,600
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	26,550	26,600

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690
27) (Cta. Cte.) 1/p 52656 Jul 09- Jul 09 (0061)



Banco Central del Uruguay

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

REGLAMENTO

Artículo 1.- Se crea el "Registro de Proveedores" que estará centralizado y administrado por el Area de Servicios Generales. En dicho registro se inscribirán todas las empresas interesadas en constituirse como proveedores del Banco.

Artículo 2.- Con la finalidad de proceder a su inscripción, las empresas deberán utilizar el formulario denominado "Solicitud de inscripción" en el registro de proveedores, que será proporcionado por la Unidad Adquisiciones conjuntamente con la declaración o exhibición según corresponda de lo siguiente:

1. Denominación o Razón social
2. Naturaleza Jurídica
3. Domicilio
4. Ramo o ramos en el que actúan, en qué calidad y desde cuando;
5. Plazo de vigencia de la sociedad;
6. Número de inscripción en la Dirección General de la Seguridad Social, Dirección General Impositiva, y en los demás organismos que establezcan las disposiciones legales;
7. Identificación de los titulares de la empresa proveedora y tratándose de sociedad, individualización de los socios, directores y representantes de la misma cuando correspondiere. Junto con la solicitud de inscripción se exhibirán los documentos y adjuntarán constancias y certificados que el Registro considere necesario para acreditar los datos requeridos.

Toda vez que se modifique la información que originariamente se suministrara, las empresas inscriptas deberán comunicarlo al Area de Servicios Generales, con el objeto de su actualización en el Registro.

Artículo 3.- Dicho formulario deberá ser presentado en la Unidad Mesa de Entrada - Sector Firmas, quien realizará los controles y registros correspondientes.

Artículo 4.- Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de la empresa solicitante, la Unidad Mesa de Entrada remitirá a la Unidad Adquisiciones el respectivo formulario con una intervención que certifique de tal situación.

Artículo 5.- Con la información que surge del citado formulario la Unidad Adquisiciones inscribirá a la empresa en el sistema informático creado a esos efectos, ingresando como mínimo los siguientes datos: razón social, nombre de la empresa, R.U.C., dirección, teléfonos, fax, e-mail, y rama o ramas de actividad según los artículos o servicios que provee.

Automáticamente el sistema le asignará un código identificatorio a la empresa registrada, el que será utilizado en eventuales procesos de compra.

Artículo 6.- Toda inscripción que se realice a partir de la vigencia del presente reglamento, caducará a los dos años en caso de no concretarse operaciones comerciales (pedido de cotización, compra, etc.) en ese período, pudiendo los proveedores interesados gestionarla nuevamente. No obstante se mantendrán en el registro aquellas empresas que cuentan con antecedentes desfavorables.

Artículo 7.- Registro de Antecedentes. Una vez culminado un procedimiento competitivo de compra se ingresará la siguiente información respecto a las empresas invitadas, según corresponda: 1) Cotizó, 2) Cotizó y Ganó, 3) Comunicó que no Cotiza y 4) No Cotizó.

Artículo 8.- Se ingresarán los antecedentes negativos provenientes del cumplimiento de un contrato con el Banco, una vez que se hayan agotado los aspectos formales correspondientes que deriven en una sanción y se haya notificado a la empresa, inclusive de aquellas empresas que no se encuentren inscriptas en el presente Registro.

Automáticamente se incluirá la información relativa a sanciones impuestas por el Banco Central con motivo de infracciones a la Ley de Cheques, por el período correspondiente.

Artículo 9.- En todo Pliego Complementario de Condiciones se prevendrá que todos estos antecedentes serán tenidos en cuenta en los procedimientos de compra.-

Resolución D 599 2002 de 4 de setiembre de 2002

27) (Cta. Cte.) 1/p 52657 Jul 09- Jul 09 (0062)

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES



Resolución Nº 1.03 3659

Expediente A-264115
Acuerdo del día
Canelones, 26 de junio de 2003.

VISTO: que por Resolución Nº 1-03 584 del 05 de febrero de 2003 se establecieron las fechas de vencimientos, forma de liquidación de sanciones por mora y bonificaciones aplicables a Tributos Inmobiliarios para el Ejercicio 2003;

CONSIDERANDO: I) Que la Intendencia Municipal instauró un nuevo sistema informático de liquidación a partir del mes de mayo de 2003;

II) Que el nuevo sistema permite la calificación de los inmuebles de acuerdo con distintos elementos, como ser el último dígito del padrón;

III) Que es necesario adecuar la forma de liquidación de sanciones por mora y de bonificaciones a los sistemas vigentes a efectos de mejorar la gestión de los tributos;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 15ª de la Resolución Nº 378 del 3 de febrero de 2003;

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA, RESUELVE:

1º) SUSTITUYENSE los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 1-03 584 del 05 de febrero de 2003, los que quedarán redactados de la forma siguiente:

"2 - LAS SANCIONES por mora (multa y recargo) se liquidarán desde el día siguiente inclusive al vencimiento que le corresponde al

padrón según su último dígito, en cada cuota y de acuerdo a la modalidad de pago que optase el contribuyente. En caso de no optarse por modalidad alguna de pago, se considerará a tal efecto la cancelación en seis (6) cuotas consecutivas.
3 - LAS BONIFICACIONES de los Tributos Inmobiliarios para el Ejercicio 2003 serán las siguientes:
a) Doce por ciento (12%) sobre el monto de los mismos, independientemente de la fecha que se cancelen, si el inmueble se encontraba al día al 31 de diciembre de 2002;
b) Cuatro por ciento (4%) sobre los Tributos Inmobiliarios 2003 siempre que los mismos se abonen en la fecha prevista en el calendario de vencimientos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 110 00;
c) Cinco por ciento (5%) de tales obligaciones 2003 si las mismas se abonan en su totalidad (contado) hasta el vencimiento del dígito 9 de la 1era. cuota 03 inclusive, independientemente de la numeración del último dígito de la cada padrón;"
2º) POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese a la Registro de Resoluciones, circúlese a todas las Oficinas Municipales; pase a Prensa y Publicidad para su publicación en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación departamental y siga a conocimiento de la Dirección General de Hacienda. Cumplido, con sus constancias, archívese.
DR. DANIEL J. LAMELA, Director General de Hacienda, De acuerdo con Res. Nº 378 03, Numeral 15.
27) (Cta. Cte.) 1/p 52676 Jul 09- Jul 09 (0063)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

SALIMAR S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4607.
28) $ 3465 1/p 20730 Jul 09- Jul 09 (0064)

BALEY S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 04 07 2003 Nº 4606.
28) $ 3465 1/p 20731 Jul 09- Jul 09 (0065)

ALPAY S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 04 07 2003 Nº 4605.
28) $ 3465 1/p 20732 Jul 09- Jul 09 (0066)

BETSY S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4604.
28) $ 3465 1/p 20733 Jul 09- Jul 09 (0067)

INTENSA S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfu-

mería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4603.
28) $ 3465 1/p 20734 Jul 09- Jul 09 (0068)

DIPLO S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4602.
28) $ 3465 1/p 20735 Jul 09- Jul 09 (0069)

PRADERA ORIENTAL S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4601.
28) $ 3465 1/p 20736 Jul 09- Jul 09 (0070)

GAVILAX S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4600.
28) $ 3465 1/p 20737 Jul 09- Jul 09 (0071)

DEVELAR S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripcion 04 07 2003 Nº 4599.
28) $ 3465 1/p 20738 Jul 09- Jul 09 (0072)

CALBOR S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 04 07 2003 Nº 4598.
28) $ 3465 1/p 20739 Jul 09- Jul 09 (0073)

META NOVA S.A

$ 1.500.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, bienes obras, servicios, en ramos anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fi-

bras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquina, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción 04 07 2003 Nº 4597.
28) $ 3465 1/p 20740 Jul 09- Jul 09 (0074)

FERMA S.A.

OBJETO: Su objeto es desarrollar todo tipo de operaciones en calidad de usuarios de Zona Franca de acuerdo con la Ley No. 15.921 y Decreto No. 454 988. $ 1.200.000; 100 años; Montevideo; Registro 27 06 2003; No. 4429.
28) $ 1485 1/p 20747 Jul 09- Jul 09 (0075)

BIOMIND TRADE S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24 06 03, No. 4340.
28) $ 2475 1/p 20748 Jul 09- Jul 09 (0076)

FLOVAN TRADING S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23 06 03, No. 4312.
28) $ 2475 1/p 20749 Jul 09- Jul 09 (0077)

MERBELD S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23 06 03, No. 4314.
28) $ 2475 1/p 20750 Jul 09- Jul 09 (0078)

MONSITEN S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23 06 03, No. 4315.
28) $ 2475 1/p 20751 Jul 09- Jul 09 (0079)

NORDUN CORP. S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23 06 03, No. 4316.
28) $ 2475 1/p 20752 Jul 09- Jul 09 (0080)

MORNAYCO S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23 06 03, No. 4317.
28) $ 2475 1/p 20753 Jul 09- Jul 09 (0081)

FLOSTAR HOLDING S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23 06 03, No. 4318.
28) $ 2475 1/p 20754 Jul 09- Jul 09 (0082)

FONTBELD S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bie-

nes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24/06/03, No. 4345.
28) $ 2475 1/p 20755 Jul 09- Jul 09 (0083)

LUNAMAREN S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24/06/03, No. 4344.
28) $ 2475 1/p 20756 Jul 09- Jul 09 (0084)

KALIMAN CORP S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24/06/03, No. 4343.
28) $ 2475 1/p 20757 Jul 09- Jul 09 (0085)

JURSAN INVESTMENT S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24/06/03, No. 4342.
28) $ 2475 1/p 20758 Jul 09- Jul 09 (0086)

LADYAN CORPORATION S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24/06/03, No. 4341.
28) $ 2475 1/p 20759 Jul 09- Jul 09 (0087)

CORJACK TRUST S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 24/06/03, No. 4339.
28) $ 2475 1/p 20760 Jul 09- Jul 09 (0088)

CORPORT INC. S.A.

CAPITAL: U$S 200.000
OBJETO: En el exterior realizar: inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias, financieras con bienes inmuebles, comerciales e industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, hotelería, informática, textil, turismo, vestimenta, servicios profesionales, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros, explotación de marcas, bienes incorporales análogos, participación o adquisición de empresas, que operen en los ramos preindicados. En el país, efectuar actividades permitidas por Ley 11.073.-
100 años
Montevideo
Inscripción: 23/06/03, No. 4313.
28) $ 2475 1/p 20761 Jul 09- Jul 09 (0089)

KADELKI SOCIEDAD ANONIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.500.000.-
Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamiento de obras, servicios y bienes, en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, bazar, carne, caucho, combustibles, construcción y subcontratos, cuero, deportes, electrotecnia, editorial, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fibras naturales y sintéticas, informática, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, publicidad, química, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; Actividades agropecuarias y cualquier clase de operaciones con inmuebles admitidas legalmente; Importaciones, exportaciones, consignaciones, representaciones y comisiones.
01.07.2003; 4485.
28) $ 2970 1/p 20770 Jul 09- Jul 09 (0090)

LOBRAUS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA (Ex - Nittedal S.A.)

Denominación Actual: LOBRAUS URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
Registro: 23/06/03, Nº 4320.
28) $ 990 1/p 20778 Jul 09- Jul 09 (0091)

REFORMAS

CONSULTORA ZANIER S.A. REFORMA DE ESTATUTOS

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 24.02.2003, se modifica el Art. 3º el que quedará redactado de la siguiente manera: CAPITAL ARTICULO 3º. A) Formado con títulos de una o más acciones ordinarias al portador, de U$S 100.- (cien dólares uscy) cada una, el capital será de U$S 40.000.- (Cuarenta mil dólares uscy); B) Todo aumento de capital contractual será resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el procedimiento de reforma de estatutos, sin necesidad de conformidad administrativa. Inscripción 26.06.2003, Nº 4.406.
28) $ 2970 1/p 20746 Jul 09- Jul 09 (0092)



Para facilitar la búsqueda
en las colecciones

DIARIO OFICIAL

GUIA DE LEYES

Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre
1919	6.846 al 6.930	
1919	6.931 al 7.047	
1920	7.048 al 7.386	
1921	7.387 al 7.451	
1922	7.452 al 7.548	
1923	7.549 al 7.689	
1924	7.690 al 7.811	
1925	7.812 al 7.917	
1926	7.918 al 8.068	
1927	8.069 al 8.195	
1928	8.196 al 8.393	
1929	8.394 al 8.613	
1930	8.614 al 8.720	
1931	8.721 al 8.824	
1932	8.825 al 8.933	
1933	8.934 al 9.180	
1934	9.181 al 9.455	
1935	9.456 al 9.543	
1936	9.544 al 9.641	
1937	9.642 al 9.754	
1938	9.755 al 9.807	
1939	9.808 al 9.908	
1940	9.909 al 9.997	
1941	9.998 al 10.110	
1942	10.111 al 10.305	
1943	10.306 al 10.468	
1944	10.469 al 10.535	
1944	10.536 al 10.600	
1945	10.601 al 10.694	
1946	10.695 al 10.806	
1946	10.807 al 10.882	
1947	10.883 al 11.013	
1948	11.014 al 11.212	
1949	11.213 al 11.406	
1950	11.407 al 11.480	
1950	11.481 al 11.628	
1951	11.629 al 11.788	
1952	11.789 al 11.912	
1953	11.913 al 12.088	
1954	12.089 al 12.174	
1955	12.175 al 12.262	
1956	12.263 al 12.357	
1957	12.558 al 12.486	
1958	12.487 al 12.598	
1959	12.599 al 12.646	
1959	12.647 al 12.691	
1960	12.692 al 12.804	
1960	12.805 al 12.844	
1961	12.845 al 12.938	

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1961	12.939 al 13.034		
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	[1]
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	[1]
1974	14.296 al 14.337	2º	[1]
1975	14.338 al 14.391	1º	[1]
1975	14.392 al 14.469	2º	[1]
1975	14.470 al 14.496	2º	[1]
1976	14.497 al 14.538	1º	[1]
1976	14.539 al 14.622	2º	[1]
1977	14.623 al 14.674	1º	[1]
1977	14.675 al 14.753	2º	[1]
1978	14.754 al 14.800	1º	[1]
1978	14.801 al 14.850	2º	[1]
1978	14.851 al 14.860	2º	[1]
1979	14.861 al 14.889	1º	[1]
1979	14.890 al 14.905	1º	[1]
1979	14.906 al 14.961	2º	[1]
1979	14.962 al 14.985	2º	[1]
1980	14.986 al 15.029	1º	[1]
1980	15.030 al 15.084	2º	[1]
1980	15.085 al 15.101	2º	[1]
1981	15.102 al 15.148	1º	[1]
1981	15.149 al 15.197	2º	[1]
1981	15.198 al 15.239	2º	[1]

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1982	15.240 al 15.296	1º	[1]
1982	15.297 al 15.349	2º	[1]
1982	15.350 al 15.365	2º	[1]
1983	15.366 al 15.421	1º	[1]
1983	15.422 al 15.516	2º	[1]
1984	15.517 al 15.584	1º	[1]
1984	15.585 al 15.698	2º	[1]
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Adenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

[1] Decretos Leyes.